



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 125**

**Quito, miércoles 22 de  
noviembre de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-2017-0129-AM Designense funciones al doctor Manuel Romoleroux Riofrio, Coordinador General Jurídico..... 2

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

17 155 Designense funciones al Eco. Pablo de la Torre Neira, Coordinador General de Direccional-  
amiento Empresarial ..... 3

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

0417 Revóquese la delegación conferida a la señora Gloria Mariela Serrano Molina constante en el Acuerdo Ministerial No. 6440 de 01 de diciembre de 2015..... 4

##### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

051-2017 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 040-2017, del 15 de junio de 2017 ..... 5

##### MINISTERIO DE TURISMO:

Deléguese facultades a las siguientes personas:

2017 030 Ing. Norma Daniela Riofrío Díaz, Coordinadora General de Estadísticas e Investigación..... 6

2017 031 Sr. Aldo Gino Luzi Cabella, Subsecretario de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales..... 7

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

##### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialídense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

17 466 NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-2 (Tecnologías de la información — Arquitectura de dispositivo UPnP — Parte 12-2: Protocolo de control remoto de dispositivos de interfaz de usuario — Dispositivo remoto del servidor de interfaz de usuario (ISO/IEC 29341-12-2:2015, IDT))..... 8

|  | Págs. | Nro. MH-2017-0129-AM  |
|--|-------|---|
| 17 467 NTE INEN 366 (Bebidas alcohólicas. Brandy. Requisitos) .....  | 10    | <b>Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García<br/>MINISTRO DE HIDROCARBUROS</b>   |
| 17 468 NTE INEN 370 (Bebidas alcohólicas. Anisado. Requisitos) .....   | 11    | <b>Considerando:</b>  |
| 17 469 NTE INEN 2411 (Bebidas energéticas. Requisitos) .....   | 12    | Que, el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: <i>“ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”</i> ;   |
| <b>AGENCIA DE REGULACIÓN<br/>Y CONTROL POSTAL:</b>   |       |   |
| ARCP-DE-2017-45 Modifíquese el Catálogo de Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia .....  | 13    | Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria;  |
| <b>AGENCIA DE REGULACIÓN<br/>Y CONTROL DE LAS<br/>TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:</b>  |       |   |
| ARCOTEL-2017-1030 Avóquese conocimiento y acógrese en todas sus partes el "Informe Técnico sobre Uso y Canalización de la Banda 380 – 399,9 MHZ" ..... | 17    | Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;  |
| <b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>  |       |   |
| BCE-GG-036-2017 Expídese la Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones .....   | 22    | Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe: <i>“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”</i> ;                                  |
| <b>INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA<br/>POPULAR Y SOLIDARIA:</b>   |       |   |
| 046-IEPS-2017 Expídese el Reglamento Interno de Utilización, Mantenimiento, Movilización y Control de los Vehículos. ....                              | 36    | Que, con Resolución Nro. DIR-EPP-41-2010-11-15, el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, dispuso que en los Directorios de las Empresas de Economía Mixta con capital accionario mayoritario del Estado ecuatoriano, subsidiarias de dicha Empresa Pública, cuya conformación este compuesta de cinco (5) miembros, presidirá el Directorio el Ministro de Recursos Naturales No Renovables (hoy Ministro de Hidrocarburos); |
| <b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA<br/>Y CONTROL SOCIAL</b>   |       |   |
| <b>CONSEJO DE PARTICIPACIÓN<br/>CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:</b>  |       |   |
| PLE-CPCCS-805-18-10-2017 Dese por conocido el oficio Nro. MDN-DGS-2017-0194-OF de 23 de agosto de 2017 .....   | 41    | Que, mediante Escritura Pública otorgada ante Notario Público Segundo del cantón Cuenca el 14 de septiembre de 1979 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 28 del mismo mes y año, se constituyó la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS;   |
| <b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA<br/>POPULAR Y SOLIDARIA:</b>   |       |   |
| <b>Liquidese en el plazo de hasta dos años a<br/>las siguientes instituciones:</b>   |       |   |
| SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-093 Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo Andino, domiciliada en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo .....   | 42    | Que, con Resolución No. 16 de 22 de noviembre de 2013, la Junta General de Accionistas de CEM AUSTROGAS, establece que los señores accionistas por unanimidad nombran al delegado del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (hoy Ministerio de Hidrocarburos) como Presidente del Directorio y de la Junta General de la referida Compañía;  |
| SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-095 Cooperativa de Ahorro y Crédito Mirachina, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....            | 45    | En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República  |

del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017.

**Acuerda:**

**Art. 1.** Designar al Doctor Manuel Romoleroux Riofrio, Coordinador General Jurídico, delegado del Ministro de Hidrocarburos para que presida el Directorio y la Junta de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS.

**Art. 2.** El Coordinador General Jurídico del Ministerio de Hidrocarburos, en su calidad de Delegado, informará al Ministro de Hidrocarburos sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Art. 3.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Hidrocarburos.

**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 31 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Gestión Documental.

**Nro. 17-155**

**Eva García Fabre**  
**MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera.

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala que: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen*

*conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial".*

Que, el artículo 57 del mismo Estatuto citado dice: "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la economista Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de 30 de agosto 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre del 2012, se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública

Que, de conformidad con el literal e) del artículo del Decreto Ejecutivo Nro. 97 publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 53 de 8 de agosto de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: "(...) e) *El titular del ministerio a cargo de las industrias y la productividad o su delegado permanente, para el Directorio del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública".*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al Eco. Pablo de la Torre Neira, Coordinador General de Direccionamiento Empresarial, como delegado permanente del Ministerio de Industrias y Productividad al Directorio del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública.

**Artículo 2.-** El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 3.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando lo

estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al delegado, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 5.-** Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre de 2017.

f.) Eco. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 18 de octubre de 2017.- 1 foja.

No. 0417

Mgs. César Antonio Navas Vera  
MINISTRO DEL INTERIOR

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la norma suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo

de la Función Ejecutiva el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República dispone que: *“Art. 1.- Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumido por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la Ley. “:*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como titular del Ministerio del Interior al Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014 y posteriores reformas, se delegó a varios servidores del Ministerio del Interior, para que en el ámbito de su jurisdicción territorial a nombre y representación del titular como representantes de las Zonas Administrativas de Planificación, ejerzan varias atribuciones en relación a la situación de los bienes de propiedad de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6440 de 01 de diciembre de 2015, se delegó a la señora Gloria Mariela Serrano Molina como responsable de la Zona Administrativa de Planificación No. 4;

Que, mediante Memorando No. MDI-MDI-CGAF-DF-UD-2017-0236-M de 21 de septiembre de 2017, el ingeniero Miguel Edmundo Castro Morillo, Gerente de Proyecto, solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera alcance la autorización del Ministro del Interior para la modificación Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, delegando a los responsables zonales que se detallan en el cuadro contenido en el referido memorando;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, inclusive en lo atinente a la aplicación del Reglamento General para la Administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Revocar la delegación conferida a la señora Gloria Mariela Serrano Molina constante en el Acuerdo Ministerial No. 6440 de 01 de diciembre de 2015 de conformidad con el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 2.- DELEGAR** al licenciado Lauce Jacinto Zambrano Mendoza como Responsable de la Zona Administrativa de Planificación No. 4 para que a nombre y representación del Ministro del Interior en el ámbito de su jurisdicción territorial, de conformidad con la normativa vigente proceda a:

- a) La baja de los bienes muebles obsoletos;
- b) La transferencia gratuita de los bienes que sean considerados inservibles o que hubieren dejado de usarse por la institución;
- c) Resolver lo que concierne a la enajenación mediante remate y venta de bienes;
- d) Suscribir la permuta, traspasos y comodato;
- e) Realizar los trámites necesarios ante los Municipios, Registros de la Propiedad o cualquier otra entidad pública de los cantones circunscritos en la Zona Administrativa de Planificación No. 1, relacionados con la adquisición, expropiación, traspaso o transferencia de dominio de bienes inmuebles a favor o de propiedad del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional;
- f) La baja de semovientes;
- g) La demolición de edificios;
- h) La baja por hurto, robo, pérdida, destrucción total o parcial de bienes;
- i) La baja de título de Crédito y Especies;
- j) La aprobación del Plan de Mantenimiento y Control de Equipos Informáticos;
- k) Disponer la distribución y uso de vehículos asignados a la zona, por parte del personal que labora en el Ministerio del Interior, de acuerdo al Reglamento correspondiente y otorgar salvoconductos cuando estos sean requeridos y debidamente justificados; y,
- l) Las demás que legalmente se le asignaren.

**Artículo 3.-** El delegado informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizará o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de

su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese la Coordinadora General Administrativa Financiera.

**Artículo 5.-** Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, del Coordinador General Administrativo Financiero; y, del licenciado Lance Jacinto Zambrano Mendoza.

**COMUNIQUESE y PUBLIQUESE:** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de octubre de 2017.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 11 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**Nro. 051-2017**

**Paúl Granda López**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE**  
**Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, Coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el numeral 1 del artículo ibidem, faculta a los Ministros y Ministras de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Doctor Paúl Granda López;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión*

*de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...]*”;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en dicha ley para la máxima autoridad, que para el presente caso es el Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”*;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas el 15 de junio de 2017, emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 040, por medio del cual se delega al Coordinador General Administrativo Financiero para que, *“a nombre y en representación del Ministro Transporte y Obras Públicas, suscriba las pólizas que otorguen las Entidades Financieras y/o Compañías Aseguradoras por cuenta de los Contratistas [...]*”.

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 040-2017, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el 15 de junio de 2017.

**Artículo 2.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, de esta Cartera de Estado, para que a nombre y en representación del Ministro Transporte y Obras Públicas:

- a. Suscriba las pólizas otorgadas por bancos o instituciones financieras y/o compañías aseguradoras, por cuenta de los contratistas en beneficio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de conformidad con la Ley;
- b. Realice el requerimiento de pago de las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y/o compañías aseguradoras, cuyo beneficiario sea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas e informe de los resultados obtenidos en la gestión de cobro a la Máxima Autoridad y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- c. Realice el requerimiento de ejecución de las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y/o compañías aseguradoras, y pago de los valores liquidados.

**Artículo 3.-** De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese el Coordinador General Administrativo Financiero, a través de las Direcciones Administrativa y Financiera, de acuerdo a sus competencias;

**Artículo 4.-** El funcionario delegado, responderá civil, administrativa y penalmente por el ejercicio de la delegación aquí dispuesta.

**Artículo 5.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el área de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.** - Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

---

**No. 2017 030**

**Dr. Enrique Ponce de León  
MINISTRO DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, conforme el numeral 1 del artículo 154, de la Carta Suprema dispone que los ministros además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 2016045, publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 889 de 13 de febrero de 2017, artículo 11 numeral 1, literales e) y f) se establece que el Ministro de Turismo tiene la responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia administrativa, así como delegar las acciones administrativas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016046 de fecha 29 de diciembre de 2016, se emitió el Acuerdo de Desconcentración de funciones y atribuciones en los ámbitos administrativo, financiero y jurídico del Ministerio de Turismo, en cuya Disposición General Séptima se establece: *“... Las contrataciones internacionales, que no se rigen a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni su Reglamento de aplicación al tenor de lo instituido en su artículo 3, serán autorizadas, dispuestas y presididas desde su inicio hasta la suscripción del contrato, por el Señor Ministro o su delegado ...”*

Que, Con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Turismo al Dr. Enrique Ponce de León Román.

Que, mediante memorando No. MT-CGEI-2017-0063-M de fecha 16 de octubre de 2017 la Ing. Norma Daniela Riofrío Díaz, Coordinadora General de Estadística e Investigación, solicitó al Dr. Enrique Ponce de León, Ministro de Turismo, disponer a quien corresponda dar inicio al proceso internacional de contratación del Servicio de acceso al Portal Euromonitor para la obtención de información turística global. Mediante sumilla inserta por despacho Ministerial se establece: *“Se delega a Coord. de Estadística e Investigación para suscripción de documentación relativa al proceso”*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 151 y 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, con base a la competencia prevista en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el infrascrito Ministro de Turismo;

#### Acuerda:

**Artículo Único.-** Delegar a la Ing. Norma Daniela Riofrío Díaz, Coordinadora General de Estadísticas e Investigación, la facultad de autorizar, disponer y presidir desde su inicio hasta la suscripción del instrumento, el procedimiento internacional para **“CONTRATAR LA SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE ACCESO AL PORTAL DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EUROMONITOR PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN TURÍSTICA GLOBAL”**, a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales, reglamentarias vigentes, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme al plan anual de contrataciones previamente aprobado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., 23 de octubre de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Enrique Ponce de León Román, Ministro de Turismo.

No. 2017 031

**Dr. Enrique Ponce de León  
MINISTRO DE TURISMO**

#### Considerando:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, conforme el numeral 1 del artículo 154, de la Carta Suprema dispone que los ministros además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 2016045, publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 889 de 13 de febrero de 2017, artículo 11 numeral 1, literales e) y f) se establece que el Ministro de Turismo tiene la responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia administrativa, así como delegar las acciones administrativas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016046 de fecha 29 de diciembre de 2016, se emitió el Acuerdo de Desconcentración de funciones y atribuciones en los ámbitos administrativo, financiero y jurídico del Ministerio de Turismo, en cuya Disposición General Séptima se establece: *“... Las contrataciones internacionales, que no se rigen a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni su Reglamento de aplicación al tenor de lo instituido en su artículo 3, serán autorizadas, dispuestas y presididas desde su inicio hasta la suscripción del contrato, por el Señor Ministro o su delegado ...”*

Que, Con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Turismo al Dr. Enrique Ponce de León Román.

Que, mediante memorando No. MT-SMIRI-2017-0154-M de fecha 23 de octubre de 2017 el Sr. Aldo Gino Luzi Cabella, Subsecretario de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales, solicitó al Dr. Enrique Ponce de León, Ministro de Turismo, disponer a quien corresponda dar la autorización para proceder a la “contratación de los servicios de producción, logística y Coordinación General para la participación del Ecuador en la FIT Argentina 2017” a celebrarse en Buenos Aires, Argentina del 28 al 31 de octubre 2017. Mediante sumilla inserta por despacho Ministerial se establece: *“Autorizada contratación, delegado Aldo Luzi”*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 151 y 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, con base a la competencia prevista en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el infrascrito Ministro de Turismo;

#### Acuerda:

**Artículo Único.-** Delegar al Sr. Aldo Gino Luzi Cabella, Subsecretario de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales, la facultad de autorizar, disponer y presidir desde su inicio hasta la suscripción del instrumento, el proceso internacional para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, LOGÍSTICA Y COORDINACIÓN GENERAL PARA LA PARTICIPACIÓN DEL ECUADOR EN LA FIT ARGENTINA 2017”**, a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales, reglamentarias vigentes, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme al plan anual de contrataciones previamente aprobado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., 23 de octubre de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Enrique Ponce de León Román, Ministro de Turismo.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 466

#### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del*

*medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional.

Que, la Organización Internacional de Normalización - ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2015, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 29341-12-2:2015 INFORMATION TECHNOLOGY - UPnP DEVICE ARCHITECTURE - PART 12-2: REMOTE USER INTERFACE DEVICE CONTROL PROTOCOL - REMOTE USER INTERFACE SERVER DEVICE;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma Internacional ISO/IEC 29341-12-2:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-2:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - ARQUITECTURA DE DISPOSITIVO UPnP - PARTE 12-2: PROTOCOLO DE CONTROL REMOTO DE DISPOSITIVOS DE INTERFAZ DE USUARIO - DISPOSITIVO REMOTO DEL SERVIDOR DE INTERFAZ DE USUARIO (ISO/IEC 29341-12-2:2015, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo; establecido en la Resolución 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0050 de fecha 29 de agosto de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-2:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - ARQUITECTURA DE DISPOSITIVO UPnP - PARTE 12-2: PROTOCOLO DE CONTROL REMOTO DE DISPOSITIVOS DE INTERFAZ DE USUARIO - DISPOSITIVO REMOTO DEL SERVIDOR DE INTERFAZ DE USUARIO (ISO/IEC 29341-12-2:2015, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem, en donde se establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica **NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-2 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - ARQUITECTURA DE DISPOSITIVO UPnP - PARTE 12-2: PROTOCOLO DE CONTROL REMOTO DE DISPOSITIVOS DE INTERFAZ DE USUARIO - DISPOSITIVO REMOTO DEL SERVIDOR DE INTERFAZ DE USUARIO (ISO/IEC 29341-12-2:2015, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-2 (Tecnologías de la información – Arquitectura de dispositivo UPnP – Parte 12-2: Protocolo de control remoto de dispositivos de interfaz de usuario – Dispositivo remoto del servidor de interfaz de usuario (ISO/IEC 29341-12-2:2015, IDT))**, que esta plantilla de dispositivo está en conformidad con la **Arquitectura UPnP, Versión 1.0.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE  
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 467

**SUBSECRETARÍA DEL  
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 504 del 3 de agosto de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 751 del 18 de agosto de 1987, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 366 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. BRANDY. REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que, mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que, la **Tercera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno

del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0179 de fecha 29 de agosto de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 366 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. BRANDY. REQUISITOS (Tercera revisión)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la ley Ibídem en donde se establece que: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 366 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. BRANDY. REQUISITOS (Tercera revisión)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 366 (Bebidas alcohólicas. Brandy. Requisitos)**, que establece los requisitos para el brandy.

**ARTICULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 366 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. BRANDY. REQUISITOS (Tercera revisión)** en la página web de esa institución [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTICULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 366 (Tercera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 366:1987 (Segunda revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE  
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 468**

**SUBSECRETARÍA DEL  
SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoridad del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 293 del 28 de septiembre de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 545 del 11 de octubre de 1994, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 370 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. ANISADO. REQUISITOS (Tercera revisión);**

Que, mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que, la **Cuarta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0179 de fecha 29 de agosto de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 370 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. ANISADO. REQUISITOS (Cuarta revisión);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”;* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 370 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. ANISADO. REQUISITOS (Cuarta revisión)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de

su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 370 (Bebidas alcohólicas. Anisado. Requisitos)** que establece los requisitos para el anisado.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 370 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. ANISADO. REQUISITOS (Cuarta revisión)** en la página web de esa institución [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 370 (Cuarta revisión)** reemplaza a la NTE INEN 370:1994 (Tercera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE  
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 469**

**SUBSECRETARÍA DEL  
SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

*personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011: las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 072-2008 del 19 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 460 del 5 de noviembre de 2008, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2411 BEBIDAS ENERGÉTICAS. REQUISITOS**;

Que, la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0179 de fecha 29 de agosto de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2411 BEBIDAS ENERGÉTICAS. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad el

Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde se establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2411 BEBIDAS ENERGÉTICAS. REQUISITOS (Primera revisión)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011 la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2411 (Bebidas energéticas. Requisitos)**, que establece los requisitos para las bebidas energéticas sean o no carbonatadas. No aplica a las bebidas gaseosas, bebidas hidratantes, café, sucedáneos del café, té e infusiones de hierbas.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011 publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2411 BEBIDAS ENERGÉTICAS. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2411 (Primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2411:2008 y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 1 foja.

**Nro. ARCP-DE-2017-45**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN  
Y CONTROL POSTAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento nro. 603 de 07 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, que crea en su artículo 8, la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar por el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales;

Que, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales determina dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal la de expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal;

Que, mediante Resolución nro. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, resolvió designar al

ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Que, mediante Resolución nro. 03-DE-ARCP-2017 de 24 de enero de 2017 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 939 de 07 de febrero de 2017, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia que contiene el Catálogo de Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia;

Que, el artículo 23 del Reglamento de los Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia dispone que: *“La Agencia de Regulación y Control Postal será la encargada de administrar el Catálogo de los Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia, y la responsable de mantener actualizada y disponible la información para los operadores postales y público en general, en los medios de difusión de la institución”*;

Que, el artículo 24 del Reglamento de los Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia dispone que: *“En caso de que no exista un determinado servicio en el Catálogo de Servicios Postales en régimen de libre competencia, el operador postal deberá solicitar a la Agencia de Regulación y Control Postal su incorporación a través del formulario creado para el efecto, en el que deberá señalar lo siguiente: a) Definición del nuevo servicio; b) características del nuevo servicio; y, c) condiciones del servicio. Una vez recibida la solicitud de inclusión, la Agencia de Regulación y Control Postal a través del personal técnico asignado para el efecto realizará la evaluación del servicio solicitado. De ser favorable el informe técnico, la Agencia de Regulación y Control Postal a través de resolución efectuará la incorporación del nuevo servicio al Catálogo de Servicios Postales en régimen de libre competencia, notificará el resultado al operador y lo publicará a través de los medios de difusión institucionales (...)”*;

Que, mediante Resolución nro. ARCP-DE-2017-41 de 1 de agosto del 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal emitió el procedimiento para la actualización del Catálogo de Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia;

Que, mediante Resolución nro. ARCP-DE-2017-44 de 22 de agosto de 2017, se actualizó el Catálogo de Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia anexo al Reglamento de los Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia vigente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 939 de 07 de febrero de 2017;

Que, mediante Oficio nro. CDE-EP-CDE-EP-2017-0383-O de 14 de septiembre del 2017, la Empresa Pública

Correos del Ecuador CDE. E.P, solicitó la creación del servicio de Comercio Electrónico para la inclusión del servicio en el Catálogo de Servicios Postales en régimen de libre competencia incluyendo la ficha técnica correspondiente;

Que, el 15 de septiembre del 2017, la Subdirectora de Gestión Técnica remite el informe de pertinencia y el proyecto de inclusión de la ficha técnica del servicio de Comercio Electrónico, con el fin de añadirla dentro del Catálogo de Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia; y, mediante sumilla inserta el Director Ejecutivo aprueba la propuesta y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica continuar con el proceso; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas al Director Ejecutivo.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Añadir la ficha técnica del Servicio de Comercio Electrónico al Catálogo de Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia, anexo al Reglamento de los Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia vigente; publicado en el Suplemento del Registro Oficial nro. 939 de 07 de febrero de 2017 y actualizado mediante Resolución nro. ARCP-DE-2017-44 de 22 de agosto del 2017, de conformidad con el documento adjunto a la presente.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de esta Resolución en la página web institucional.

**Artículo 3.-** Disponer a la Subdirección de Gestión Técnica, Dirección de Regulación, Dirección de Títulos Habilitantes, Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Comunicación Social, se encarguen de la ejecución de la presente Resolución de conformidad con sus funciones y atribuciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de septiembre del 2017.

f.) Ing. Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Postal.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

|   |                               | <b>VERSIÓN:</b>   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
|--|-------------------------------|---|-------------------------------------|---|---|------------------|-------------------------------|---------------|--|--------------------|---|---|--|---------|-----|-----|--|---|---|---|--|--------------------|-----|-----|--|-------------------|-----|-----|--|--|-----|-----|--|-----------------------------------|-----|-----|--|-------------------------------|-----|-----|--|----------------------------------|-----|-----|--|
|  |                               | 1   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
|  |                               | <b>CÓDIGO:</b>  |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
|  |                               | P   | 1                                   | 2 | I | E                |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| <b>FICHA TÉCNICA DE SERVICIO</b>   |                               |   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| <b>Nombre del servicio</b>   | <b>Comercio Electrónico</b>   |   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| <b>Definición del servicio</b>   | Servicio de compras en línea  |   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| <b>Ámbito de operación</b>   | Postal físico                 | <input checked="" type="checkbox"/>   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
|  | Postal financiero             | <input type="checkbox"/>  |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| <b>Tipo de servicio</b>  | Libre competencia             | <input checked="" type="checkbox"/>   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| <b>Envíos</b>  | Documentos                    | <input type="checkbox"/>  |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
|  | Paquetería                    | <input checked="" type="checkbox"/>   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
|  | Giros                         | <input type="checkbox"/>  |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
|  | Logística                     | <input type="checkbox"/>  |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| <b>Descripción del servicio:</b>   |                               |   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Tipo de operador</th> <th style="width: 15%;">Área mínima (m<sup>2</sup>)</th> <th style="width: 15%;">Internacional</th> <th style="width: 20%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Operador Designado</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">x</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Courier</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Operadores de mensajería especializada:</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Persona jurídica</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Persona natural</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Cooperativa de transporte de pasajeros</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Empresa de transporte terrestre</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Empresa de transporte aéreo</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Empresa de transporte marítimo</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> |                               |   |                                     |   |   | Tipo de operador | Área mínima (m <sup>2</sup> ) | Internacional |  | Operador Designado | 8 | x |  | Courier | N/A | N/A |  | Operadores de mensajería especializada: | - | - |  | - Persona jurídica | N/A | N/A |  | - Persona natural | N/A | N/A |  | - Cooperativa de transporte de pasajeros | N/A | N/A |  | - Empresa de transporte terrestre | N/A | N/A |  | - Empresa de transporte aéreo | N/A | N/A |  | - Empresa de transporte marítimo | N/A | N/A |  |
| Tipo de operador   | Área mínima (m <sup>2</sup> ) | Internacional   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| Operador Designado   | 8                             | x   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| Courier  | N/A                           | N/A   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| Operadores de mensajería especializada:  | -                             | -   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| - Persona jurídica   | N/A                           | N/A   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| - Persona natural  | N/A                           | N/A   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| - Cooperativa de transporte de pasajeros   | N/A                           | N/A   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| - Empresa de transporte terrestre  | N/A                           | N/A   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| - Empresa de transporte aéreo  | N/A                           | N/A   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| - Empresa de transporte marítimo   | N/A                           | N/A   |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| <b>Características de admisión</b>   | Ventanilla                    | <input type="checkbox"/>  |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
|  | Domicilio (pick up)           | <input type="checkbox"/>  |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
|  | Buzón                         | <input type="checkbox"/>  |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
| <b>Características de entrega</b>  | Tiempo                        | <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">D + 45<sup>1</sup></div> |                                     |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
|  | Entrega                       | En domicilio  | <input checked="" type="checkbox"/> |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
|  |                               | En ventanilla   | <input checked="" type="checkbox"/> |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |
|  |                               | En apartado postal  | <input checked="" type="checkbox"/> |   |   |                  |                               |               |  |                    |   |   |  |         |     |     |  |   |   |   |  |                    |     |     |  |                   |     |     |  |  |     |     |  |                                   |     |     |  |                               |     |     |  |                                  |     |     |  |

|  |   |                                     |
|--|---|-------------------------------------|
| <b>Condiciones del servicio</b>  | Reporte de entrega                                    | <input checked="" type="checkbox"/> |
|  | Seguimiento   | <input checked="" type="checkbox"/> |
|  | Seguro  | <input type="checkbox"/>            |
|  | Indemnización   | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Nota: ( 1 ) Tiempo contado a partir de la nacionalización del envío postal por parte del organismo de aduana.  |   |                                     |
| <b>Regulaciones del servicio:</b>  |   |                                     |
| <b>Normativa legal</b>   | Ley General de los Servicios Postales y su reglamento |                                     |
|  | Convenio Postal Universal                             |                                     |
|  | Demás normativa aplicable                             |                                     |
| <b>Restricciones</b>   | No podrá superar los 2 kilogramos                     |                                     |
|  | Únicamente aplica a envíos postales con código S10    |                                     |
| <b>Implementación</b>  |   |                                     |
| <b>Tiempo de implementación</b>  | 90 días <sup>2</sup>                                  |                                     |
| Nota: ( 2 ) Durante el tiempo de implementación no corre el (D+45) para la indemnización. Concluido el plazo de implementación, se realizarán ajustes semestrales al plazo de entrega establecido. |   |                                     |
| <b>Requisitos técnicos:</b>  |   | <b>Internacional</b>                |
| <b>Admisión</b>  |   |                                     |
| Registro de datos de envíos  |   | X                                   |
| Computadora con acceso a internet  |   | X                                   |
| Balanza  |   | X                                   |
| Etiquetadora <sup>3</sup>  |   | X                                   |
| Personal   |   | X                                   |
| <b>Clasificación</b>   |   |                                     |
| Bastidor de clasificación <sup>3</sup>   |   | X                                   |
| Mesa de clasificación <sup>3</sup>   |   | X                                   |
| Cajas o gavetas  |   | X                                   |
| <b>Distribución</b>  |   |                                     |
| Sacas o contenedores <sup>3</sup>  |   | X                                   |
| Precintos de seguridad <sup>3</sup>  |   | X                                   |
| Vehículos  |   | X                                   |
| Guías de despacho  |   | X                                   |
| <b>Entrega</b>   |   |                                     |
| Personal   |   | X                                   |
| Vehículos  |   | X                                   |
| <b>Requisitos generales:</b>   |   |                                     |
| Rotulación sobre los valores finales de los servicios que prestan, cobertura, itinerarios, seguro de envío, indemnización y tiempos de entrega   |   | X                                   |
| Contrato con terceros para operaciones postales o certificación de la existencia de relación comercial para brindar el servicio postal   |   | X                                   |
| Página web para condiciones de servicio  |   | X                                   |
| Página web para quejas y reclamos en línea   |   | X                                   |
| Sistemas de seguridad para envíos internacionales  |   | X                                   |
| Sistema de seguimiento electrónico o equivalente   |   | X                                   |
| Nota: ( 3 ) Se podrá presentar un similar del requisito para validación de la Agencia de Regulación y Control Postal.  |   |                                     |
| <b>Observaciones:</b>  |   |                                     |

No. ARCOTEL-2017-1030

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA  
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT-, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, de conformidad a su artículo 1, desarrollar el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos; en el artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 95 de la Ley ibídem, dispone que: *“(…) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias, instrumento dinámico que contiene la atribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico. Toda asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá realizarse con estricta sujeción a dicho plan.”*.

Que, las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en el artículo 144 de la LOT, entre las cuales se encuentra la: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República*

*y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”*, facultándole además en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva para *“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”*.

Que, el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT, establece como función del Director Ejecutivo de la ARCOTEL la siguiente: *“3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.”*.

Que, al momento se tiene una porción de espectro comprendido en la banda 380 – 399.9 MHz que se encuentra destinado parcialmente para uso reservado, sin que exista una canalización aprobada.

Que, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-004060-E del 14 de octubre de 2016, solicitó la autorización de una red privada implementada mediante un sistema troncalizado de diez (10) pares de frecuencias en la banda 380 – 399,9 MHz para la implementación del sistema de radiocomunicación TETRA para el Metro de Quito.

Que, la LOT, en la Disposición General Primera, señala que: *“Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.- En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”*.

Que, con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015 el Directorio de la ARCOTEL expidió el Reglamento de Consultas Públicas, para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo.

Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en

el Reglamento de Consultas Públicas expedido con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015, dispuso el 12 de septiembre de 2017 ejecutar el procedimiento de consultas públicas en relación al “Uso y Canalización de la Banda 380-399,9 MHz”.

Que, se dio cumplimiento al proceso establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, el mismo que se efectuó de conformidad con el siguiente detalle:

- El 14 de septiembre de 2017, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL.
- Las Audiencias Públicas se realizaron de acuerdo al siguiente cronograma:

| LUGAR   | FECHA / HORA        | DIRECCIÓN   |
|---|---------------------|---|
| Quito, Auditorio de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL | 2017-09-29<br>10H00 | Av. Amazonas N4071 y Gaspar Villarroel Auditorio – Planta Baja.             |
| Guayaquil, Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL                |                     | Av. Francisco de Orellana Solar 1-4, Manzana 28, Ciudadela IETEL Auditorio. |
| Cuenca, Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL                |                     | Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma, Auditorio - Segunda Planta Alta.  |

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0415-M del 25 de octubre de 2017, la Coordinación Técnica de Regulación, presentó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas referente a la expedición de la Resolución por la cual se aprobaría el “USO Y CANALIZACIÓN DE LA BANDA 380-399,9 MHz”, conjuntamente con el informe de legalidad emitido por la Coordinación General Jurídica del cual se desprende que el acto administrativo referido guarda conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se recomienda su aprobación.

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el “INFORME TÉCNICO SOBRE USO Y CANALIZACIÓN DE LA BANDA 380 – 399,9 MHZ”, presentado a la Dirección Ejecutiva por la Coordinación Técnica de Regulación con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0415-M del 25 de octubre de 2017.

**Artículo 2.-** Aprobar la canalización de la banda de 380 – 399,9 MHz, descrita en el “INFORME TÉCNICO SOBRE USO Y CANALIZACIÓN DE LA BANDA 380 – 399,9

MHz” y contenida en el Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico que realice la asignación de frecuencias en la banda de 380–399,9 MHz de conformidad con la canalización aprobada.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico que la asignación se realice por grupos de frecuencias, es decir, en múltiplos enteros de 5 canales, a excepción de los grupos Nro. 4 de los bloques 17 al 20, en cuyo caso se asignarán 4 canales.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución a las Coordinaciones Técnicas, Direcciones Técnicas, Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas, involucradas en el proceso de asignación de frecuencias, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de octubre de 2017.

f.) Mgs. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

# ANEXO 1

| Rangos de frecuencias (MHz) | Bloques | Canales | Separación Tx y Rx (MHz)            |                                    | Conformación de grupos |  |
|-----------------------------|---------|---------|-------------------------------------|------------------------------------|------------------------|--|
|                             |         |         | Separación entre canales adyacentes | Separación entre grupos adyacentes |                        |  |
| 380-390 / 390-399,9         | 1 - 20  | 1 - 396 | 10                                  | 500 kHz                            | 125 kHz                |  |

Ancho de Banda del canal: 25 kHz

Se realiza un arreglo de veinte (20) bloques, cada uno de los cuales tiene cuatro (4) grupos de canales, cada grupo tiene cinco (5) canales, a excepción de los grupos Nro. 4 de los bloques 17 al 20, que solamente tienen 4 canales y cada canal tiene dos (2) frecuencias (una de Tx y una de Rx), el arreglo de bloques se detalla como sigue:

| Grupo | Bloque 1 |    |    |    |   | Bloque 2 |    |    |    |   | Bloque 3 |    |    |    |   | Bloque 4 |    |    |    |   | Bloque 5 |    |    |     |   |
|-------|----------|----|----|----|---|----------|----|----|----|---|----------|----|----|----|---|----------|----|----|----|---|----------|----|----|-----|---|
|       | 1        | 2  | 3  | 4  | 5 | 1        | 2  | 3  | 4  | 5 | 1        | 2  | 3  | 4  | 5 | 1        | 2  | 3  | 4  | 5 | 1        | 2  | 3  | 4   | 5 |
| 1     | 21       | 41 | 61 | 81 |   | 22       | 42 | 62 | 82 |   | 23       | 43 | 63 | 83 |   | 24       | 44 | 64 | 84 |   | 25       | 45 | 65 | 85  |   |
| 2     | 26       | 46 | 66 | 86 |   | 27       | 47 | 67 | 87 |   | 28       | 48 | 68 | 88 |   | 29       | 49 | 69 | 89 |   | 30       | 50 | 70 | 90  |   |
| 3     | 31       | 51 | 71 | 91 |   | 32       | 52 | 72 | 92 |   | 33       | 53 | 73 | 93 |   | 34       | 54 | 74 | 94 |   | 35       | 55 | 75 | 95  |   |
| 4     | 36       | 56 | 76 | 96 |   | 37       | 57 | 77 | 97 |   | 38       | 58 | 78 | 98 |   | 39       | 59 | 79 | 99 |   | 40       | 60 | 80 | 100 |   |

  

| Grupo | Bloque 6 |     |     |     |     | Bloque 7 |     |     |     |     | Bloque 8 |     |     |     |     | Bloque 9 |     |     |     |     | Bloque 10 |     |     |     |     |
|-------|----------|-----|-----|-----|-----|----------|-----|-----|-----|-----|----------|-----|-----|-----|-----|----------|-----|-----|-----|-----|-----------|-----|-----|-----|-----|
|       | 1        | 2   | 3   | 4   | 5   | 1        | 2   | 3   | 4   | 5   | 1        | 2   | 3   | 4   | 5   | 1        | 2   | 3   | 4   | 5   | 1         | 2   | 3   | 4   | 5   |
| 1     | 101      | 121 | 141 | 161 | 181 | 102      | 122 | 142 | 162 | 182 | 103      | 123 | 143 | 163 | 183 | 104      | 124 | 144 | 164 | 184 | 105       | 125 | 145 | 165 | 185 |
| 2     | 106      | 126 | 146 | 166 | 186 | 107      | 127 | 147 | 167 | 187 | 108      | 128 | 148 | 168 | 188 | 109      | 129 | 149 | 169 | 189 | 110       | 130 | 150 | 170 | 190 |
| 3     | 111      | 131 | 151 | 171 | 191 | 112      | 132 | 152 | 172 | 192 | 113      | 133 | 153 | 173 | 193 | 114      | 134 | 154 | 174 | 194 | 115       | 135 | 155 | 175 | 195 |
| 4     | 116      | 136 | 156 | 176 | 196 | 117      | 137 | 157 | 177 | 197 | 118      | 138 | 158 | 178 | 198 | 119      | 139 | 159 | 179 | 199 | 120       | 140 | 160 | 180 | 200 |

  

| Grupo | Bloque 11 |     |     |     |     | Bloque 12 |     |     |     |     | Bloque 13 |     |     |     |     | Bloque 14 |     |     |     |     | Bloque 15 |     |     |     |     |
|-------|-----------|-----|-----|-----|-----|-----------|-----|-----|-----|-----|-----------|-----|-----|-----|-----|-----------|-----|-----|-----|-----|-----------|-----|-----|-----|-----|
|       | 1         | 2   | 3   | 4   | 5   | 1         | 2   | 3   | 4   | 5   | 1         | 2   | 3   | 4   | 5   | 1         | 2   | 3   | 4   | 5   | 1         | 2   | 3   | 4   | 5   |
| 1     | 201       | 221 | 241 | 261 | 281 | 202       | 222 | 242 | 262 | 282 | 203       | 223 | 243 | 263 | 283 | 204       | 224 | 244 | 264 | 284 | 205       | 225 | 245 | 265 | 285 |
| 2     | 206       | 226 | 246 | 266 | 286 | 207       | 227 | 247 | 267 | 287 | 208       | 228 | 248 | 268 | 288 | 209       | 229 | 249 | 269 | 289 | 210       | 230 | 250 | 270 | 290 |
| 3     | 211       | 231 | 251 | 271 | 291 | 212       | 232 | 252 | 272 | 292 | 213       | 233 | 253 | 273 | 293 | 214       | 234 | 254 | 274 | 294 | 215       | 235 | 255 | 275 | 295 |
| 4     | 216       | 236 | 256 | 276 | 296 | 217       | 237 | 257 | 277 | 297 | 218       | 238 | 258 | 278 | 298 | 219       | 239 | 259 | 279 | 299 | 220       | 240 | 260 | 280 | 300 |

  

| Grupo | Bloque 16 |     |     |     |     | Bloque 17 |     |     |     |     | Bloque 18 |     |     |     |     | Bloque 19 |     |     |     |     | Bloque 20 |     |     |     |     |
|-------|-----------|-----|-----|-----|-----|-----------|-----|-----|-----|-----|-----------|-----|-----|-----|-----|-----------|-----|-----|-----|-----|-----------|-----|-----|-----|-----|
|       | 1         | 2   | 3   | 4   | 5   | 1         | 2   | 3   | 4   | 5   | 1         | 2   | 3   | 4   | 5   | 1         | 2   | 3   | 4   | 5   | 1         | 2   | 3   | 4   | 5   |
| 1     | 301       | 321 | 341 | 361 | 381 | 302       | 322 | 342 | 362 | 382 | 303       | 323 | 343 | 363 | 383 | 304       | 324 | 344 | 364 | 384 | 305       | 325 | 345 | 365 | 385 |
| 2     | 306       | 326 | 346 | 366 | 386 | 307       | 327 | 347 | 367 | 387 | 308       | 328 | 348 | 368 | 388 | 309       | 329 | 349 | 369 | 389 | 310       | 330 | 350 | 370 | 390 |
| 3     | 311       | 331 | 351 | 371 | 391 | 312       | 332 | 352 | 372 | 392 | 313       | 333 | 353 | 373 | 393 | 314       | 334 | 354 | 374 | 394 | 315       | 335 | 355 | 375 | 395 |
| 4     | 316       | 336 | 356 | 376 | 396 | 317       | 337 | 357 | 377 |     | 318       | 338 | 358 | 378 |     | 319       | 339 | 359 | 379 |     | 320       | 340 | 360 | 380 |     |

| RANGO [380 – 399.9] MHz |                      |                      |            |                      |                      |                      |                      |                      |            |                      |                      |
|-------------------------|----------------------|----------------------|------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|------------|----------------------|----------------------|
| AB [kHz]: 25            |                      |                      |            |                      |                      | SHIFTER [MHz]: 10.00 |                      |                      |            |                      |                      |
| Nro. Canal              | Frecuencias Tx (MHz) | Frecuencias Rx (MHz) | Nro. Canal | Frecuencias Tx (MHz) | Frecuencias Rx (MHz) | Nro. Canal           | Frecuencias Tx (MHz) | Frecuencias Rx (MHz) | Nro. Canal | Frecuencias Tx (MHz) | Frecuencias Rx (MHz) |
| 1                       | 380.0125             | 390.0125             | 41         | 381.0125             | 391.0125             | 81                   | 382.0125             | 392.0125             | 121        | 383.0125             | 393.0125             |
| 2                       | 380.0375             | 390.0375             | 42         | 381.0375             | 391.0375             | 82                   | 382.0375             | 392.0375             | 122        | 383.0375             | 393.0375             |
| 3                       | 380.0625             | 390.0625             | 43         | 381.0625             | 391.0625             | 83                   | 382.0625             | 392.0625             | 123        | 383.0625             | 393.0625             |
| 4                       | 380.0875             | 390.0875             | 44         | 381.0875             | 391.0875             | 84                   | 382.0875             | 392.0875             | 124        | 383.0875             | 393.0875             |
| 5                       | 380.1125             | 390.1125             | 45         | 381.1125             | 391.1125             | 85                   | 382.1125             | 392.1125             | 125        | 383.1125             | 393.1125             |
| 6                       | 380.1375             | 390.1375             | 46         | 381.1375             | 391.1375             | 86                   | 382.1375             | 392.1375             | 126        | 383.1375             | 393.1375             |
| 7                       | 380.1625             | 390.1625             | 47         | 381.1625             | 391.1625             | 87                   | 382.1625             | 392.1625             | 127        | 383.1625             | 393.1625             |
| 8                       | 380.1875             | 390.1875             | 48         | 381.1875             | 391.1875             | 88                   | 382.1875             | 392.1875             | 128        | 383.1875             | 393.1875             |
| 9                       | 380.2125             | 390.2125             | 49         | 381.2125             | 391.2125             | 89                   | 382.2125             | 392.2125             | 129        | 383.2125             | 393.2125             |
| 10                      | 380.2375             | 390.2375             | 50         | 381.2375             | 391.2375             | 90                   | 382.2375             | 392.2375             | 130        | 383.2375             | 393.2375             |
| 11                      | 380.2625             | 390.2625             | 51         | 381.2625             | 391.2625             | 91                   | 382.2625             | 392.2625             | 131        | 383.2625             | 393.2625             |
| 12                      | 380.2875             | 390.2875             | 52         | 381.2875             | 391.2875             | 92                   | 382.2875             | 392.2875             | 132        | 383.2875             | 393.2875             |
| 13                      | 380.3125             | 390.3125             | 53         | 381.3125             | 391.3125             | 93                   | 382.3125             | 392.3125             | 133        | 383.3125             | 393.3125             |
| 14                      | 380.3375             | 390.3375             | 54         | 381.3375             | 391.3375             | 94                   | 382.3375             | 392.3375             | 134        | 383.3375             | 393.3375             |
| 15                      | 380.3625             | 390.3625             | 55         | 381.3625             | 391.3625             | 95                   | 382.3625             | 392.3625             | 135        | 383.3625             | 393.3625             |
| 16                      | 380.3875             | 390.3875             | 56         | 381.3875             | 391.3875             | 96                   | 382.3875             | 392.3875             | 136        | 383.3875             | 393.3875             |
| 17                      | 380.4125             | 390.4125             | 57         | 381.4125             | 391.4125             | 97                   | 382.4125             | 392.4125             | 137        | 383.4125             | 393.4125             |
| 18                      | 380.4375             | 390.4375             | 58         | 381.4375             | 391.4375             | 98                   | 382.4375             | 392.4375             | 138        | 383.4375             | 393.4375             |
| 19                      | 380.4625             | 390.4625             | 59         | 381.4625             | 391.4625             | 99                   | 382.4625             | 392.4625             | 139        | 383.4625             | 393.4625             |
| 20                      | 380.4875             | 390.4875             | 60         | 381.4875             | 391.4875             | 100                  | 382.4875             | 392.4875             | 140        | 383.4875             | 393.4875             |
| 21                      | 380.5125             | 390.5125             | 61         | 381.5125             | 391.5125             | 101                  | 382.5125             | 392.5125             | 141        | 383.5125             | 393.5125             |
| 22                      | 380.5375             | 390.5375             | 62         | 381.5375             | 391.5375             | 102                  | 382.5375             | 392.5375             | 142        | 383.5375             | 393.5375             |
| 23                      | 380.5625             | 390.5625             | 63         | 381.5625             | 391.5625             | 103                  | 382.5625             | 392.5625             | 143        | 383.5625             | 393.5625             |
| 24                      | 380.5875             | 390.5875             | 64         | 381.5875             | 391.5875             | 104                  | 382.5875             | 392.5875             | 144        | 383.5875             | 393.5875             |
| 25                      | 380.6125             | 390.6125             | 65         | 381.6125             | 391.6125             | 105                  | 382.6125             | 392.6125             | 145        | 383.6125             | 393.6125             |
| 26                      | 380.6375             | 390.6375             | 66         | 381.6375             | 391.6375             | 106                  | 382.6375             | 392.6375             | 146        | 383.6375             | 393.6375             |
| 27                      | 380.6625             | 390.6625             | 67         | 381.6625             | 391.6625             | 107                  | 382.6625             | 392.6625             | 147        | 383.6625             | 393.6625             |
| 28                      | 380.6875             | 390.6875             | 68         | 381.6875             | 391.6875             | 108                  | 382.6875             | 392.6875             | 148        | 383.6875             | 393.6875             |
| 29                      | 380.7125             | 390.7125             | 69         | 381.7125             | 391.7125             | 109                  | 382.7125             | 392.7125             | 149        | 383.7125             | 393.7125             |
| 30                      | 380.7375             | 390.7375             | 70         | 381.7375             | 391.7375             | 110                  | 382.7375             | 392.7375             | 150        | 383.7375             | 393.7375             |
| 31                      | 380.7625             | 390.7625             | 71         | 381.7625             | 391.7625             | 111                  | 382.7625             | 392.7625             | 151        | 383.7625             | 393.7625             |
| 32                      | 380.7875             | 390.7875             | 72         | 381.7875             | 391.7875             | 112                  | 382.7875             | 392.7875             | 152        | 383.7875             | 393.7875             |
| 33                      | 380.8125             | 390.8125             | 73         | 381.8125             | 391.8125             | 113                  | 382.8125             | 392.8125             | 153        | 383.8125             | 393.8125             |
| 34                      | 380.8375             | 390.8375             | 74         | 381.8375             | 391.8375             | 114                  | 382.8375             | 392.8375             | 154        | 383.8375             | 393.8375             |
| 35                      | 380.8625             | 390.8625             | 75         | 381.8625             | 391.8625             | 115                  | 382.8625             | 392.8625             | 155        | 383.8625             | 393.8625             |
| 36                      | 380.8875             | 390.8875             | 76         | 381.8875             | 391.8875             | 116                  | 382.8875             | 392.8875             | 156        | 383.8875             | 393.8875             |
| 37                      | 380.9125             | 390.9125             | 77         | 381.9125             | 391.9125             | 117                  | 382.9125             | 392.9125             | 157        | 383.9125             | 393.9125             |
| 38                      | 380.9375             | 390.9375             | 78         | 381.9375             | 391.9375             | 118                  | 382.9375             | 392.9375             | 158        | 383.9375             | 393.9375             |
| 39                      | 380.9625             | 390.9625             | 79         | 381.9625             | 391.9625             | 119                  | 382.9625             | 392.9625             | 159        | 383.9625             | 393.9625             |
| 40                      | 380.9875             | 390.9875             | 80         | 381.9875             | 391.9875             | 120                  | 382.9875             | 392.9875             | 160        | 383.9875             | 393.9875             |

| RANGO [380 – 399.9] MHz |                      |                      |            |                      |                      |                      |                      |                      |            |                      |                      |
|-------------------------|----------------------|----------------------|------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|------------|----------------------|----------------------|
| AB [kHz]: 25            |                      |                      |            |                      |                      | SHIFTER [MHz]: 10.00 |                      |                      |            |                      |                      |
| Nro. Canal              | Frecuencias Tx (MHz) | Frecuencias Rx (MHz) | Nro. Canal | Frecuencias Tx (MHz) | Frecuencias Rx (MHz) | Nro. Canal           | Frecuencias Tx (MHz) | Frecuencias Rx (MHz) | Nro. Canal | Frecuencias Tx (MHz) | Frecuencias Rx (MHz) |
| 201                     | 385.0125             | 395.0125             | 241        | 386.0125             | 396.0125             | 281                  | 387.0125             | 397.0125             | 321        | 388.0125             | 398.0125             |
| 202                     | 385.0375             | 395.0375             | 242        | 386.0375             | 396.0375             | 282                  | 387.0375             | 397.0375             | 322        | 388.0375             | 398.0375             |
| 203                     | 385.0625             | 395.0625             | 243        | 386.0625             | 396.0625             | 283                  | 387.0625             | 397.0625             | 323        | 388.0625             | 398.0625             |
| 204                     | 385.0875             | 395.0875             | 244        | 386.0875             | 396.0875             | 284                  | 387.0875             | 397.0875             | 324        | 388.0875             | 398.0875             |
| 205                     | 385.1125             | 395.1125             | 245        | 386.1125             | 396.1125             | 285                  | 387.1125             | 397.1125             | 325        | 388.1125             | 398.1125             |
| 206                     | 385.1375             | 395.1375             | 246        | 386.1375             | 396.1375             | 286                  | 387.1375             | 397.1375             | 326        | 388.1375             | 398.1375             |
| 207                     | 385.1625             | 395.1625             | 247        | 386.1625             | 396.1625             | 287                  | 387.1625             | 397.1625             | 327        | 388.1625             | 398.1625             |
| 208                     | 385.1875             | 395.1875             | 248        | 386.1875             | 396.1875             | 288                  | 387.1875             | 397.1875             | 328        | 388.1875             | 398.1875             |
| 209                     | 385.2125             | 395.2125             | 249        | 386.2125             | 396.2125             | 289                  | 387.2125             | 397.2125             | 329        | 388.2125             | 398.2125             |
| 210                     | 385.2375             | 395.2375             | 250        | 386.2375             | 396.2375             | 290                  | 387.2375             | 397.2375             | 330        | 388.2375             | 398.2375             |
| 211                     | 385.2625             | 395.2625             | 251        | 386.2625             | 396.2625             | 291                  | 387.2625             | 397.2625             | 331        | 388.2625             | 398.2625             |
| 212                     | 385.2875             | 395.2875             | 252        | 386.2875             | 396.2875             | 292                  | 387.2875             | 397.2875             | 332        | 388.2875             | 398.2875             |
| 213                     | 385.3125             | 395.3125             | 253        | 386.3125             | 396.3125             | 293                  | 387.3125             | 397.3125             | 333        | 388.3125             | 398.3125             |
| 214                     | 385.3375             | 395.3375             | 254        | 386.3375             | 396.3375             | 294                  | 387.3375             | 397.3375             | 334        | 388.3375             | 398.3375             |
| 215                     | 385.3625             | 395.3625             | 255        | 386.3625             | 396.3625             | 295                  | 387.3625             | 397.3625             | 335        | 388.3625             | 398.3625             |
| 216                     | 385.3875             | 395.3875             | 256        | 386.3875             | 396.3875             | 296                  | 387.3875             | 397.3875             | 336        | 388.3875             | 398.3875             |
| 217                     | 385.4125             | 395.4125             | 257        | 386.4125             | 396.4125             | 297                  | 387.4125             | 397.4125             | 337        | 388.4125             | 398.4125             |
| 218                     | 385.4375             | 395.4375             | 258        | 386.4375             | 396.4375             | 298                  | 387.4375             | 397.4375             | 338        | 388.4375             | 398.4375             |
| 219                     | 385.4625             | 395.4625             | 259        | 386.4625             | 396.4625             | 299                  | 387.4625             | 397.4625             | 339        | 388.4625             | 398.4625             |
| 220                     | 385.4875             | 395.4875             | 260        | 386.4875             | 396.4875             | 300                  | 387.4875             | 397.4875             | 340        | 388.4875             | 398.4875             |
| 221                     | 385.5125             | 395.5125             | 261        | 386.5125             | 396.5125             | 301                  | 387.5125             | 397.5125             | 341        | 388.5125             | 398.5125             |
| 222                     | 385.5375             | 395.5375             | 262        | 386.5375             | 396.5375             | 302                  | 387.5375             | 397.5375             | 342        | 388.5375             | 398.5375             |
| 223                     | 385.5625             | 395.5625             | 263        | 386.5625             | 396.5625             | 303                  | 387.5625             | 397.5625             | 343        | 388.5625             | 398.5625             |
| 224                     | 385.5875             | 395.5875             | 264        | 386.5875             | 396.5875             | 304                  | 387.5875             | 397.5875             | 344        | 388.5875             | 398.5875             |
| 225                     | 385.6125             | 395.6125             | 265        | 386.6125             | 396.6125             | 305                  | 387.6125             | 397.6125             | 345        | 388.6125             | 398.6125             |
| 226                     | 385.6375             | 395.6375             | 266        | 386.6375             | 396.6375             | 306                  | 387.6375             | 397.6375             | 346        | 388.6375             | 398.6375             |
| 227                     | 385.6625             | 395.6625             | 267        | 386.6625             | 396.6625             | 307                  | 387.6625             | 397.6625             | 347        | 388.6625             | 398.6625             |
| 228                     | 385.6875             | 395.6875             | 268        | 386.6875             | 396.6875             | 308                  | 387.6875             | 397.6875             | 348        | 388.6875             | 398.6875             |
| 229                     | 385.7125             | 395.7125             | 269        | 386.7125             | 396.7125             | 309                  | 387.7125             | 397.7125             | 349        | 388.7125             | 398.7125             |
| 230                     | 385.7375             | 395.7375             | 270        | 386.7375             | 396.7375             | 310                  | 387.7375             | 397.7375             | 350        | 388.7375             | 398.7375             |
| 231                     | 385.7625             | 395.7625             | 271        | 386.7625             | 396.7625             | 311                  | 387.7625             | 397.7625             | 351        | 388.7625             | 398.7625             |
| 232                     | 385.7875             | 395.7875             | 272        | 386.7875             | 396.7875             | 312                  | 387.7875             | 397.7875             | 352        | 388.7875             | 398.7875             |
| 233                     | 385.8125             | 395.8125             | 273        | 386.8125             | 396.8125             | 313                  | 387.8125             | 397.8125             | 353        | 388.8125             | 398.8125             |
| 234                     | 385.8375             | 395.8375             | 274        | 386.8375             | 396.8375             | 314                  | 387.8375             | 397.8375             | 354        | 388.8375             | 398.8375             |
| 235                     | 385.8625             | 395.8625             | 275        | 386.8625             | 396.8625             | 315                  | 387.8625             | 397.8625             | 355        | 388.8625             | 398.8625             |
| 236                     | 385.8875             | 395.8875             | 276        | 386.8875             | 396.8875             | 316                  | 387.8875             | 397.8875             | 356        | 388.8875             | 398.8875             |
| 237                     | 385.9125             | 395.9125             | 277        | 386.9125             | 396.9125             | 317                  | 387.9125             | 397.9125             | 357        | 388.9125             | 398.9125             |
| 238                     | 385.9375             | 395.9375             | 278        | 386.9375             | 396.9375             | 318                  | 387.9375             | 397.9375             | 358        | 388.9375             | 398.9375             |
| 239                     | 385.9625             | 395.9625             | 279        | 386.9625             | 396.9625             | 319                  | 387.9625             | 397.9625             | 359        | 388.9625             | 398.9625             |
| 240                     | 385.9875             | 395.9875             | 280        | 386.9875             | 396.9875             | 320                  | 387.9875             | 397.9875             | 360        | 388.9875             | 398.9875             |

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la Institución. 6 fojas.-  
Quito, 24 de octubre de 2017.- f.) Ilegible.

No. BCE-GG-036-2017

**LA GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el numeral 32 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Banco Central del Ecuador actuar como administrador fiduciario;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la mencionada Ley, para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 56 del referido Estatuto dispone que salvo autorización expresa, no puedan delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-028-2016 de 29 de marzo de 2016 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 588 de 6 de junio de 2016 y sus reformas, el Gerente General del Banco Central del Ecuador de la fecha, resolvió expedir la Codificación del “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”;

Que a través de Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016 se delegaron varias de las atribuciones de la máxima autoridad a funcionarios del nivel jerárquico superior;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-067-2016 de 30 de septiembre de 2016 expedida por el Gerente General de la fecha, se emitió la “DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y OPERADORES DEL PORTAL” y se derogó el capítulo III “DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y OPERADORES DEL PORTAL”, de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-078-2016 de 25 de octubre de 2016 reformada mediante Resolución Administrativa No. BCE-081-2016 de 16 de noviembre de 2016, se emitió el “ACUERDO DE DESCONCENTRACIÓN DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL EN EL ÁMBITO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, en la cual se desconcentró varias funciones de la máxima autoridad institucional al Gerente de Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada y al Coordinador General Jurídico;

Que a través de Resolución Administrativa No. BCE-086-2016 de 26 de diciembre de 2016 se delegó para asistir en representación del Banco Central del Ecuador a las sesiones de Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguros Privados al Subgerente de Operaciones y en caso de ausencia de éste al Director de Seguridad Financiera;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-001-2017 de 9 de enero de 2017 se reformó el contenido de los artículos 1, 7, 28 y 34 de la Resolución Administrativa BCE-051-2016 de 7 de julio de 2016 e introdujo disposiciones que permitan complementar las delegaciones realizadas a los funcionarios del nivel jerárquico superior;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-002-2017 de 12 de enero de 2017, la Gerente General delegó al Subgerente General la aprobación y suscripción del Plan Anual de Contratación de la institución;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-030-2017 de 18 de agosto de 2017 se derogó las Resoluciones Administrativas No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016, No. BCE-074-2016 de 20 de octubre de 2016 y No. BCE-003-2017 de 23 de enero de 2017;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y

Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que para el logro de un eficiente y efectivo manejo de la normativa expedida por el Banco Central del Ecuador para el cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario unificar las diversas Resoluciones Administrativas expedidas que han sido referidas anteriormente; y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

Expedir: “**La Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador**”.

**CAPITULO I  
DELEGACIONES**

**Artículo 1.-** Delegar a el/la Subgerente General del Banco Central del Ecuador, para:

- 1) Aprobar las reformas necesarias al Plan Operativo Anual (POA) del Banco Central del Ecuador, así como establecer sus lineamientos de ejecución.
- 2) Aprobar las reformas al Plan Anual de Contratación (PAC), para su publicación previo el análisis pertinente.
- 3) Expedir y derogar normativa inherente a la gestión administrativa interna de la entidad.
- 4) Autorizar, previa aprobación de la máxima autoridad, la incorporación de los servidores pertenecientes al nivel jerárquico superior, suscribir las acciones de personal y aceptar las renunciaciones que éstos presenten.
- 5) Autorizar las subrogaciones y conferir encargos que correspondan en ausencia del Subgerente de Servicios, Subgerente de Operaciones, Subgerente de Programación y Regulación y Directores que dependan directamente de la Subgerencia General, y Gerentes de Proyecto del Banco Central del Ecuador, Coordinadores Generales y Directores Nacionales que dependan directamente de la Gerencia General.
- 6) Autorizar bajo su responsabilidad, vacaciones y cualquier clase de licencias, con o sin remuneración, del Subgerente de Servicios, Subgerente de Operaciones, Subgerente de Programación y Regulación y Directores que dependan directamente de la Subgerencia General, y Gerentes de Proyecto del Banco Central del Ecuador, Coordinadores Generales y Directores Nacionales que dependan directamente de la Gerencia General.
- 7) Autorizar bajo su responsabilidad, horas extraordinarias y suplementarias, permisos y comisiones de servicio a nivel nacional, del personal de despacho a su cargo que no pertenezca al nivel jerárquico superior.
- 8) Autorizar las comisiones de servicio a nivel nacional, del Subgerente de Servicios, Subgerente de Operaciones, Subgerente de Programación y Regulación y Directores que dependan directamente de la Subgerencia General, y Gerentes de Proyecto del Banco Central del Ecuador, Coordinadores Generales y Directores Nacionales que dependan directamente de la Gerencia General.
- 9) Autorizar, previa aprobación de la máxima autoridad, las comisiones de servicio al exterior, del Subgerente de Servicios, Subgerente de Operaciones, Subgerente de Programación y Regulación y Directores que dependan directamente de la Subgerencia General, y Gerentes de Proyecto del Banco Central del Ecuador, Coordinadores Generales y Directores Nacionales que dependan directamente de la Gerencia General.
- 10) Intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas del proceso de contratación pública, así como la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en los procedimientos y contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría sujetos a las normas de los organismos multilaterales o internacionales, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
- 11) Autorizar todos los convenios de pago que se generen en la gestión del Banco, independientemente de su monto y del área requirente; pudiendo requerir que se hagan las investigaciones necesarias sobre las razones por las que se llegó a aplicar esta modalidad de egreso.
- 12) Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ante la recepción de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley Orgánica del Servicio Público, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
- 13) Suscribir convenios interinstitucionales, acuerdos y resoluciones dentro del ámbito de su competencia y funciones.
- 14) Autorizar el uso de certificados digitales del Subgerente de Servicios, Subgerente de Operaciones, Subgerente de Programación y Regulación, Gerentes de Proyecto

del Banco Central del Ecuador, Coordinadores Generales y Directores Nacionales que dependan directamente de la Gerencia General.

- 15) Autorizar la incorporación de personal del Banco Central del Ecuador, a través de las modalidades de contratación de servicios ocasionales, servicios técnicos especializados y nombramientos provisionales que no formen parte del nivel jerárquico superior ni del Despacho de la Gerencia General.
- 16) Aprobar la Planificación Anual de Talento Humano y demás planes institucionales que no se encuentren delegados.
- 17) Supervisar y coordinar las actividades del Proyecto de Inversión Pública, Recepción, Validación, Administración y Liquidación de Banca Cerrada; así como la atención a los requerimientos externos dirigidos a dicho Proyecto que no se encuentren expresamente delegados.
- 18) Autorizar la suscripción de los contratos de comodato en los que el Banco Central del Ecuador intervenga en calidad de comodante o comodatario, así como los contratos modificatorios y la terminación de dichos contratos.
- 19) Autorizar el inicio del proceso de venta de bienes inmuebles del Banco Central del Ecuador de conformidad a la Codificación y Reforma del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del Sector Público.
- 20) Autorizar las cancelaciones, sustituciones de hipoteca de bienes del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 2.-** Delegar a el/la Subgerente de Programación y Regulación, para:

- 1) Comunicar a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el incumplimiento en el envío de la información sobre operaciones activas y pasivas por parte de las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- 2) Comunicar a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sobre las operaciones de crédito que exceden las tasas activas efectivas máximas que se observen en el reporte de información que remiten las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- 3) Requerir y responder a las entidades del Sistema Financiero Nacional la explicación sobre eventuales inconsistencias que se observen en el reporte de información de operaciones activas y pasivas que se remite al Banco Central del Ecuador.
- 4) Suscribir convenios interinstitucionales locales, acuerdos y contratos dentro del ámbito de su competencia y funciones.

- 5) Autorizar la exclusión de operaciones activas y pasivas en el cálculo de las tasas de interés efectivas referenciales consideradas no consistentes con el comportamiento observado en el mercado durante la semana del reporte.

**Artículo 3.-** Delegar a el/la Subgerente de Servicios, para:

- 1) Suscribir oficios dirigidos a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que estén relacionados con todos los actos y contratos de orden bancario materia de su competencia.
- 2) Comunicar a la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el incumplimiento de la normativa vigente respecto de las Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica a la que están sujetas las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- 3) Comunicar a la Superintendencia de Bancos el incumplimiento de la normativa vigente respecto del encaje de las entidades del Sistema Financiero Nacional al Banco Central del Ecuador.
- 4) Responder a los requerimientos de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sobre las explicaciones del Sistema Financiero Nacional a los incumplimientos reportados por el Banco Central del Ecuador sobre reservas mínimas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje.
- 5) Responder a los requerimientos de información relacionados con operaciones de índole bancario realizados por Auditores Externos, la Contraloría General del Estado, órganos jurisdiccionales, la Fiscalía General del Estado, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- 6) Suscribir contratos de fideicomiso mercantil de garantía constituidos por las instituciones autorizadas para canalizar operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, así como los actos inherentes a la debida ejecución y terminación de estos instrumentos.
- 7) Suscribir convenios de corresponsalía con instituciones financieras corresponsales, así como su modificación y terminación.
- 8) Suscribir convenios interinstitucionales, acuerdos y contratos dentro del ámbito de su competencia y funciones, así como los actos inherentes a la debida ejecución y terminación de estos instrumentos.
- 9) Nombrar a las personas delegadas y sus respectivos reemplazos para la emisión de la comunicación de

operación de ingreso y salida de divisas, conforme el Procedimiento para la Operación Aduanera de Ingresos y Salidas de Divisas por parte del Banco Central del Ecuador.

- 10) Comunicar al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el nombre de la o las personas delegadas y sus respectivos reemplazos para la emisión de la comunicación de operación de ingreso y salida de divisas, conforme el Procedimiento para la Operación Aduanera de Ingresos y Salidas de Divisas por parte del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 4.-** Delegar a el/la Subgerente de Operaciones, para:

- 1) Actuar en calidad de representante legal y administrador fiduciario de los siguientes fideicomisos:
  - a) Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;
  - b) Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;
  - c) Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;
  - d) Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;
  - e) Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados; y,
  - f) Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, en liquidación.

La presente delegación se realiza con todas las atribuciones y facultades necesarias para el pleno ejercicio de la Representación Legal de los Fideicomisos, en consecuencia el/la Subgerente de Operaciones podrá suscribir y realizar todo acto necesario para el cabal cumplimiento de las obligaciones y defensa de los intereses de los Fideicomisos enunciados en el presente numeral.

- 2) Autorizar la realización de operaciones de emisión de Títulos del Banco Central (TBC) y recompra de éstos, con la finalidad de instrumentar lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 3) Autorizar compras de oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes económicos públicos y privados, previamente autorizados por el Banco Central del Ecuador hasta por un monto individual de USD \$ 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) y hasta el monto acumulado, según lo establecido en el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

- 4) Dictar las instrucciones necesarias a la Fiduciaria para el cumplimiento del objeto y finalidad del Fideicomiso ADMINISTRACIÓN SOLUCIÓN HIPOTECARIA 1, cuyo Beneficiario y Constituyente es el Banco Central del Ecuador.

- 5) Celebrar convenios de participación referentes a comercialización indirecta de oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, con agentes económicos privados, previamente autorizados por el Responsable de la Gestión de Comercialización de Oro.

- 6) Suscribir convenios interinstitucionales locales, acuerdos y contratos dentro del ámbito de su competencia y funciones.

- 7) Actuar en calidad de delegado de el/la Gerente General del Banco Central del Ecuador en las sesiones de Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, ejerciendo para el efecto las facultades que la ley le concede para actuar ante dicho cuerpo colegiado.

- 8) Actuar en calidad de delegado de el/la Gerente General del Banco Central del Ecuador, para que participe como miembro con voz y voto en la Junta de Fideicomisos dacionados.

- 9) Actuar en calidad de delegado de el/la Gerente General del Banco Central del Ecuador, para que participe con voz y voto en las asambleas de inversionistas de los fideicomisos de titularización, derivados del FIDEICOMISO DE SOLUCIÓN HIPOTECARIA 1 (FASH1), cuyo constituyente beneficiario es el Banco Central del Ecuador. Asimismo, queda facultado para delegar la participación a las asambleas referidas en el presente literal en la persona del Director Nacional de Operaciones de Liquidez.

**Artículo 5.-** Delegar a el/la Gerente de Proyecto de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador, para:

- 1) Aprobar y suscribir los convenios, acuerdos de confidencialidad y demás instrumentos relativos al Sistema de Dinero Electrónico.
- 2) Autorizar los pagos de comisiones a los participantes del Sistema de Dinero Electrónico.

**Artículo 6.-** Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para:

- 1) Autorizar traslados administrativos, traspaso de puestos y cambios administrativos de los servidores de la Institución.
- 2) Suscribir documentos que deban remitirse a otras entidades, relacionados con el trámite de jubilación patronal de ex servidores institucionales amparados por el Código del Trabajo, en base a los informes de la Dirección de Administración del Talento Humano.

- 3) Coordinar la ejecución de los trámites administrativos y legales de orden interno y externo, posteriores a la expedición del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Banco Central del Ecuador y sus respectivas Políticas, debiendo reportar de cada una de sus actuaciones a la Gerencia General.
- 4) Revisar y autorizar los informes inherentes a ascensos, traslados, traspasos, cambio de denominación de puesto, incrementos de remuneraciones, revisiones a la clasificación de puestos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la Institución.
- 5) Suscribir las acciones de personal con los nombramientos de libre remoción, así como los contratos, de las personas que ingresen a ocupar puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, conforme autorización de Gerencia General o Subgerencia General, según corresponda.
- 6) Autorizar las restituciones o reintegros, nombramientos permanentes, ascensos, homologaciones salariales, implementación de manuales de puestos, intercambios voluntarios de puestos, licencias y comisiones nacionales o al exterior con o sin remuneración, supresiones de puestos o compra de renunciaciones.
- 7) Asumir las competencias establecidas para la máxima autoridad o autoridad nominadora, en cuanto a la ejecución de los concursos de méritos y oposición.
- 8) Autorizar y suscribir convenios con instituciones de educación media y superior para la ejecución de pasantías.
- 9) Autorizar el inicio del trámite de visto bueno o de despido intempestivo.
- 10) Intervenir en la presentación de ofertas cuando el Banco Central del Ecuador actúe como proveedor de bienes o servicios de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en consecuencia, participar en todas las etapas de los procedimientos de contratación, ejerciendo todas las competencias como delegado del Gerente General, incluida la suscripción de los respectivos contratos cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
- 11) Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ante la recepción de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado y desde el coeficiente de 0,000001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
- 12) Autorizar los informes relativos a los servidores y funcionarios de la Institución, con excepción de aquellos que estén sometidos al Código del Trabajo, respecto a la contratación de créditos y el otorgamiento de garantías con las entidades del sistema financiero nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 8 segundo inciso y 53 inciso final del Código Orgánico Monetario y Financiero, según el instructivo emitido para el efecto por la Gerencia General
- 13) Aprobar planes de emergencia y cuestiones atinentes a temas relativos al alcantarillado, bomberos y otros documentos relacionados con la prestación de los servicios públicos que recibe el Banco Central del Ecuador.
- 14) Suscribir a nombre de la Institución, las comunicaciones relacionadas con la Auditoría Externa de los Estados Financieros del Banco Central del Ecuador.
- 15) Suscribir contratos de comodato en los que el Banco Central intervenga en calidad de comodante o comodatario, así como los contratos modificatorios y la terminación de dichos contratos, conforme las instrucciones que imparta la Gerencia General o su delegado.
- 16) Autorizar el inicio del proceso de venta de bienes muebles; y, ejecutar todos los actos relacionados a dicho proceso hasta su culminación, en bienes muebles e inmuebles, conforme lo determina la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
- 17) Ejercer todas las competencias y atribuciones de la autoridad nominadora dentro de procedimientos de sumarios administrativos que se lleven a cabo por parte del Ministerio del Trabajo, e imponer sanciones disciplinarias derivadas del sumario administrativo.
- 18) Autorizar el pago de las compensaciones por jubilación de los servidores del Banco Central del Ecuador, sobre la base de los informes técnicos emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano.
- 19) Intervenir en la suscripción de Actas de Autorización y Compromiso, para la ejecución de trabajos e imposición de servidumbres, que ejecuten los organismos seccionales y que afecten

- a las propiedades adquiridas a través de créditos inmobiliarios por funcionarios y empleados de la institución.
- 20) Autorizar los gastos administrativos que demande la estructura del puesto creado para el Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como del Delegado del Presidente de la República ante la Junta del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad para la ejecución del Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015.
- 21) Autorizar los gastos administrativos que requiera la estructura de la Unidad de Auditoría Interna Bancaria del Banco Central del Ecuador.
- 22) Suscribir convenios interinstitucionales, acuerdos y contratos dentro del ámbito de su competencia y funciones.
- 23) Gestionar y suscribir las cancelaciones, limitaciones y sustituciones de hipotecas de los bienes del Banco Central del Ecuador.
- 24) Suscribir el Convenio de Cooperación para sustitución de acreedor hipotecario y compra de vivienda hipotecaria con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS; así como, los Acuerdos de Confidencialidad con todo el personal de la Institución a nivel nacional
- 25) Autorizar y suscribir solicitudes, formularios y cualquier otro documento requerido por instituciones públicas que permitan la adquisición y suministro de bienes y servicios para el adecuado funcionamiento institucional y el mismo se encuentre bajo su ámbito de competencia.
- 26) Ejercer todas las facultades establecidas para la máxima autoridad institucional que atañen al ámbito administrativo de su competencia y que garanticen el adecuado funcionamiento del Banco Central del Ecuador, con relación a la administración de los bienes muebles e inmuebles institucionales, conforme lo dispuesto en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y normativa conexas. Las competencias no previstas de manera expresa en este artículo y que se encuentren comprendidas en el ámbito señalado en este inciso podrán ser delegadas en servidores del nivel jerárquico superior que se encuentren a su cargo.
- 27) Ejercer todas las atribuciones y facultades que no se encuentren relacionadas de manera directa con las distintas etapas de los procesos de arrendamiento y adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, otorgadas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su legislación conexas, siempre que las mismas no se encuentren delegadas de manera expresa a otros servidores del Banco Central del Ecuador.
- 28) Designar a los Operadores del Sistema del Portal de Compras Públicas, para tal efecto tiene la atribución de realizar todos los actos necesarios que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el órgano rector del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- Los Operadores del Sistema designados podrán realizar todos los actos de simple administración que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Artículo 7.-** Delegar a el/la Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación, para:
- 1) Suscribir los instrumentos necesarios para el ejercicio de su ámbito de competencia en los que se requiera firma en calidad de *Contract Signer/ Certificate Approver Role*.
  - 2) Aprobar las políticas y procedimientos que permitan organizar apropiadamente el área de tecnología de información.
  - 3) Suscribir convenios interinstitucionales locales, acuerdos y contratos dentro del ámbito de su competencia y funciones.
- Artículo 8.-** Delegar a el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, para:
- 1) Aprobar las políticas y procedimientos que permitan organizar apropiadamente la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
  - 2) Calificar los proyectos que fueren presentados por las diferentes unidades administrativas, respecto a su viabilidad financiera y/o económica.
- Artículo 9.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Cumplimiento, para:
- 1) Suscribir formularios y cuestionarios relacionados con el conocimiento del cliente y otros mecanismos para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que remitan los corresponsales y entidades nacionales e internacionales con los cuales el Banco Central del Ecuador mantenga relación.
- Artículo 10.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Riesgos de Operaciones, para:
- 1) Autorizar a las redes de pago privadas, infraestructuras de pago y sistemas de compensación privados, para operar como Sistemas Auxiliares de Pago, bajo la normativa emitida en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las Resoluciones emitidas por la Junta

de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las Resoluciones de la Gerencia General de la institución.

**Artículo 11.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Seguridad, para:

- 1) Suscribir acuerdos de confidencialidad con el personal de las empresas privadas que presten el servicio de seguridad al Banco Central del Ecuador.
- 2) Autorizar bajo su responsabilidad la distribución rotativa de los turnos del servicio de seguridad del Banco Central del Ecuador.
- 3) Suscribir actos, contratos y/o convenios, incluyendo su terminación, relacionados con la Red Nacional de Telecomunicaciones para el Banco Central del Ecuador, que conlleve la interacción ante la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones, ARCOTEL, Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT EP, o cualquier ente público o privado, que no se encuentren en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. De cada acto, contrato y/o convenio suscrito se informará a la Coordinación General Administrativa Financiera.

**Artículo 12.-** Delegar a el/la Director/a de Comunicación Social, para:

- 1) Suscribir contratos o convenios de acuñación de monedas conmemorativas, cuyas características y condiciones contractuales son previamente autorizadas por la Gerencia General.

**Artículo 13.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Servicios Financieros, para:

- 1) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público.
- 2) Suscribir los convenios de corresponsalia que celebre el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 14.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Inclusión Financiera, para:

- 1) Suscribir convenios, actos y contratos interinstitucionales relacionados con las funciones de la Dirección Nacional de Inclusión Financiera.

**Artículo 15.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Medios de Pago, para:

- 1) Suscribir contratos de comodato para Máquinas Dispensadoras de Moneda Fraccionaria y Actas de Finiquito, así como sus contratos modificatorios.

**Artículo 16.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Sistemas de Pago, para:

- 1) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios y Contratos de Agencia Fiscal y atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público.
- 2) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación en el marco de la ejecución de los Proyectos relacionados a los Sistemas de Pagos.
- 3) Suscribir los convenios y contratos para el Servicio de Custodia y Administración de Valores, así como la asistencia a las audiencias, suscripción de actas y asistencia técnica en los procesos de contratación de los servidores del Depósito Centralizado de Valores.
- 4) Intervenir en la suscripción de instrumentos de pago avalados por el Ministerio de Economía y Finanzas que se emiten para cancelar préstamos externos reembolsables por medio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.
- 5) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación con entidades del sistema financiero nacional, instituciones públicas e instituciones participantes en el mercado de valores, relacionados con el desarrollo de aplicaciones tecnológicas administradas por la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.
- 6) Suscribir las respuestas a pedidos de entidades públicas relacionadas a instrucciones de transferencias, pagos y cobros a través del Sistema Central de Pagos.

**Artículo 17.-** Delegar a el/la Responsable de la Gestión de Certificación Electrónica, para:

- 1) Intervenir en la suscripción de los contratos de Prestación de Servicios, al amparo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

**Artículo 18.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Gestión de Reservas, para:

- 1) Realizar operaciones de inversión con instituciones financiera internacionales, con recursos provenientes de los Activos Internacionales de Inversión, de los fideicomisos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y Fideicomisos del Fondo de Seguro de Depósitos de Sectores Privados y Popular y Solidario y de los fondos de terceros, administrados en virtud de la ley por el Banco Central del Ecuador, así como operaciones de compra-venta de divisas en los mercados financieros internacionales, transferencias con los bancos corresponsales y negociaciones con los portafolios de oro monetario y no monetario.
- 2) Designar a los TRADERS y emitir las respectivas autorizaciones a los mismos, para que a nombre y representación del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de su competencia, puedan efectuar operaciones en el mercado internacional sobre la base de la normativa legal vigente para tal efecto.

**Artículo 19.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Operaciones de Liquidez, para:

- 1) Realizar operaciones con títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, enmarcados en el programa de inversión de excedentes de liquidez, de mercado abierto y de ventanilla de redescuento; así como la emisión de valores del Banco Central del Ecuador, debiendo informar de manera trimestral a la Gerencia General del uso de la presente delegación.
- 2) Ejecutar la realización de operaciones de emisión de Títulos del Banco Central (TBC) y recompra de estos, con la finalidad de instrumentar lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 3) Realizar operaciones de inversión con instituciones del sistema financiero nacional de los fondos de terceros, asignados a la administración del Banco Central del Ecuador.
- 4) Realizar la gestión de administración, inversión y precancelación o recompra de los portafolios del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, de los Fideicomisos del Seguro de Depósito, de las entidades del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario conforme a las políticas e instrucciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), siempre que se trate de portafolios de inversión mantenidos en el ámbito local.
- 5) Designar a los Operadores de Valores y emitir las respectivas autorizaciones a los mismos para que a nombre y en representación del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados y de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado y Sector Financiero Popular y Solidario, en el ámbito de su competencia, puedan efectuar operaciones en el mercado local, conforme a las políticas e instrucciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).

**Artículo 20.-** Delegar a el/la Directora/a Nacional de Seguridad Financiera, para:

- 1) Remitir a los constituyentes de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, del Seguro de Seguros Privados y del Seguro de Depósitos información respecto de los derechos fiduciarios en cumplimiento a los contratos de constitución y adhesión.
- 2) Suscribir y entregar a los auditores externos de los constituyentes de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, del Seguro de Seguros Privados y del Seguro de Depósitos la información relacionada a los patrimonios y derechos fiduciarios de cada fideicomiso.

**Artículo 21.-** Delegar a el/la Director/a Administrativo/a del Banco Central del Ecuador, para:

- 1) Intervenir en la presentación de ofertas cuando el Banco Central del Ecuador actúe como proveedor de bienes o servicios de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el órgano rector del Servicio Nacional de Contratación Pública, y en consecuencia, participar en todas las etapas de los procedimientos de contratación, ejerciendo todas las competencias como delegado del Gerente General, hasta la suscripción de los respectivos contratos cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
- 2) Intervenir en todos los actos o contratos mercantiles.
- 3) Suscribir convenios interinstitucionales, acuerdos y contratos dentro del ámbito de su competencia y funciones.
- 4) Intervenir en todos los trámites de importación de bienes para el normal desarrollo de las actividades de la institución.
- 5) Suscribir o delegar la suscripción de las órdenes de movilización y salvoconductos de los vehículos oficiales de propiedad de la Institución.
- 6) Autorizar y suscribir las solicitudes de cumplimiento de servicios institucionales del personal de transporte del Banco Central del Ecuador.
- 7) Suscribir acuerdos de confidencialidad con el personal de la empresa que presta el servicio de limpieza al Banco Central del Ecuador.
- 8) Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los procesos y contratos de obras, bienes y servicios, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
- 9) Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para liberar o retirar vehículos de la Institución que hayan estado involucrados en accidentes de tránsito, e informar de lo actuado a la Coordinación General Administrativa Financiera.
- 10) Realizar todas las gestiones legales y administrativas necesarias para la supervisión del adecuado mantenimiento de los vehículos de la Institución que se encuentren a cargo de terceros.

- 11) Realizar o delegar el proceso de matriculación de los vehículos de la Institución.
- 12) Autorizar y suscribir trámites de carácter municipal, unificación de lotes, permisos de construcción, autorización de cerramientos, linderos y gestiones ante el Registro de la Propiedad.
- 13) Autorizar y suscribir solicitudes, formularios y demás documentos necesarios para la adquisición de diesel ante la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico ARCH, con el fin de poder realizar la adquisición de diesel conforme a la normativa legal vigente.

**Artículo 22.-** Delegar a el/la Director/a de Administración del Talento Humano, para:

- 1) Gestionar y suscribir cancelaciones, limitaciones y sustituciones de hipotecas y contratos modificatorios de mutuo hipotecario, otorgados a los servidores y ex servidores del Banco Central del Ecuador, según corresponda.
- 2) Aceptar renunciaciones que presentaren los servidores que bajo cualquier modalidad presten sus servicios en el Banco Central del Ecuador, que no pertenezcan al nivel jerárquico superior.
- 3) Suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y nombramientos provisionales, del personal operativo que se incorpore a la institución, así como sus respectivos actos modificatorios, renovaciones o adenda.
- 4) Dar por terminado los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y nombramientos provisionales, conforme la normativa vigente, que no pertenezcan al nivel jerárquico superior, de acuerdo a las solicitudes motivadas de las Subgerencias, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Gerentes de Proyecto del Banco Central del Ecuador (que no reporten directamente a alguna Subgerencia o Coordinación General), y notificar a los interesados.
- 5) Suscribir las actas de liquidación final de haberes o actas de finiquito, según corresponda, cuando los servidores de la institución, por cualquier causa, cesen definitivamente en sus funciones.
- 6) Autorizar el anticipo de remuneraciones y gastos de residencia de los servidores del Banco Central del Ecuador.
- 7) Suscribir los contratos de asesores de la Entidad, conforme la autorización de el/la Gerente General del Banco Central del Ecuador o su delegado.
- 8) Autorizar y suscribir las acciones de personal referentes a restituciones o reintegros, ascensos, traslados, traspasos, cambio de denominación de puesto, cambios administrativos, nombramientos provisionales, intercambios voluntarios, licencias, subrogaciones o encargos, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la Institución.
- 9) Autorizar los informes y suscribir los nombramientos provisionales y permanentes de los servidores que han ingresado al Banco Central del Ecuador mediante concurso de méritos y oposición, en los casos que la máxima autoridad considere pertinente.
- 10) Revisar y autorizar los informes inherentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, cambios administrativos, nombramientos provisionales, intercambios voluntarios, licencias y comisiones al interior o exterior con o sin remuneración, titularizaciones, contratos modificatorios y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la Institución, así como de los actos contenidos en las Resoluciones emanadas por el Ministerio del Trabajo.
- 11) Autorizar los informes y suscribir las acciones de personal correspondientes a nombramientos provisionales de prueba y nombramientos definitivos de los ganadores de los concursos de méritos y oposición.
- 12) Autorizar el pago de las compensaciones por jubilación de los servidores del Banco Central del Ecuador.
- 13) Ejecutar todos los trámites administrativos y legales de orden interno y externo, posteriores a la expedición del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Banco Central del Ecuador y sus respectivas Políticas.
- 14) Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores de la Casa Matriz del Banco Central del Ecuador, así como los avisos de entrada y salida del personal de la Matriz.
- 15) Suscribir la liquidación de pensión a los beneficiarios del Montepío y Orfandad producidos por el fallecimiento de un jubilado de la institución luego de verificar el cumplimiento de los requisitos y normas para acceder a estos beneficios según la Ley de Seguridad Social.
- 16) Autorizar la participación de los servidores y trabajadores en las capacitaciones organizadas, conforme el plan aprobado o cuando el servidor autofinancie sus capacitaciones.
- 17) Autorizar y suscribir las acciones de personal respecto a permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.
- 18) Autorizar, suscribir, reformar y dar por terminado anticipadamente los convenios individuales de

- pasantías suscritos con los estudiantes de las Universidades que han celebrado convenios con el Banco Central del Ecuador, siempre que se hayan cumplido y observado, en cada caso, los requisitos establecidos para el efecto.
- 19) Autorizar, suscribir, reformar y dar por terminado anticipadamente los convenios individuales de prácticas estudiantiles con los estudiantes de los colegios públicos o privados que hayan celebrado convenios con el Banco Central del Ecuador, siempre que se hayan cumplido y observado, en cada caso, los requisitos establecidos para el efecto.
  - 20) Registrar e imponer las sanciones disciplinarias derivadas del presunto cometimiento de faltas leves reportadas por los jefes inmediatos superiores de los servidores o trabajadores, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, Normas Técnicas impartidas por el Ministerio del Trabajo y procedimientos internos del Banco.
  - 21) Liquidar o reprogramar pagos para extinguir las obligaciones insolutas que mantienen los ex servidores de la Entidad con el Banco Central del Ecuador.
- Artículo 23.-** Delegar a el/la Director/a Financiero/a del Banco Central del Ecuador, para:
- 1) Intervenir en todas las obligaciones tributarias que tiene el Banco Central del Ecuador ante el Servicio de Rentas Internas; y, en todas las actividades que la Institución deba realizar con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
  - 2) Emitir órdenes de movilización y salvoconductos para la movilización de los vehículos oficiales de propiedad de la Institución, fuera de la sede donde los funcionarios ejercen habitualmente sus funciones y para aquellos automotores que deban circular el último día laborable de cada semana, sábados, domingos y feriados.
  - 3) Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores de cada Oficina Técnica y de Prestación de Servicios del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de su jurisdicción, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los avisos de entrada y salida del personal a esta Oficina.
  - 4) Autorizar al personal de la Oficina Técnica y de Prestación de Servicios de Cuenca o Guayaquil según corresponda, vacaciones, solicitudes de permisos, certificados laborales y ejercer el control de asistencia.
  - 5) Autorizar y suscribir convenios y contratos individuales de pasantías y prácticas estudiantiles secundarias con los representantes de colegios, universidades públicas y privadas en primera instancia y con los pasantes en segunda instancia; de cada convenio suscrito se informará a la Gerencia General y Subgerencia General a través de la Dirección de Administración de Talento Humano.
  - 6) Realizar la planificación y control de horas extraordinarias y suplementarias; y, suscribir los formularios de pago de horas extraordinarias y suplementarias, conjuntamente con cada Director de Área respectiva, el Coordinador o Subgerente responsable, conforme la planificación realizada.
  - 7) Suscribir en su jurisdicción, escrituras públicas de cancelación total o parcial de los contratos de hipoteca otorgados por ex empleados, empleados y jubilados a favor del Banco Central del Ecuador, previa certificación de no adeudar valor alguno, emitida por el Director de Administración del Talento Humano.
  - 8) Autorizar las reposiciones de caja chica.
  - 9) Resguardar y certificar los documentos que se encuentren en los archivos del Banco Central del Ecuador conforme a su competencia.
  - 10) Suscribir en su jurisdicción, las escrituras públicas de cancelación total o parcial de los contratos de hipoteca otorgados a favor del Banco Central del Ecuador, por los deudores que adquirieron bienes inmuebles recibidos en dación en pago, previa certificación de no adeudar valor alguno emitida por la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Institución.
  - 11) Resguardar y certificar los documentos que se encuentren en los archivos del Banco Central del Ecuador conforme a su competencia.
  - 12)
- Artículo 24.-** Delegar a el/la Director/a de Gestión Documental y Archivo, para:
- 1) Ejercer la función de Coordinador/a Institucional ante el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos - SINARDAP para que la entidad pueda acceder a los datos que servirán para la simplificación de trámites dispuesta por el Gobierno Nacional.
  - 2) Emitir los certificados de no adeudar al Banco Central del Ecuador.
- Artículo 25.-** Delegar a quienes estén a cargo de las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios de Cuenca y de Guayaquil, dentro de su respectiva jurisdicción, para el ejercicio de las siguientes atribuciones en el ámbito de sus competencias:
- 1) Suscribir contratos de fideicomiso en los cuales el Banco Central del Ecuador presta el servicio de fiduciario.
  - 2) Atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público, mediante la suscripción de contratos de servicios bancarios y convenios de servicios de recaudación.

- 13) Realizar el trámite de registro, transferencia y liquidación de los valores depositados en el Banco Nacional de Fomento, por concepto de Fondo de Garantía de arrendamiento a favor del Banco Central del Ecuador.

## CAPÍTULO II DESIGNACIONES

**Artículo 26.-** Designar los Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago de la Institución y determinar los servidores que autorizarán el inicio de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de Consultoría.

**1. Autorizadores de inicio de los procesos de contratación.-** Una vez que se cuente con la Certificación de constancia en el Plan Operativo Anual, Certificaciones de Constancia en el Plan Anual de Contrataciones y con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, así como con los estudios, diseños, planos, cálculos, especificaciones técnicas/términos de referencia, estudios de mercado, informes de prefactibilidad y factibilidad, entre otros, debidamente analizados y aprobados por las instancias correspondientes, los servidores detallados en el siguiente cuadro autorizarán y dispondrán iniciar el procedimiento precontractual en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

| AUTORIZADORES DE INICIO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN    | CUANTÍA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA  |
|--|---|
| Subgerencia General                                    | Superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.  |
| Coordinador/a General<br>Administrativo/a Financiero/a | Superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000001 hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA |
| Director/a Administrativo/a                            | Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.   |

Los servidores designados en el cuadro precedente quedan delegados para intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas, incluido la suscripción de los contratos respectivos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría cuyo inicio dispongan y se lleven a cabo bajo lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del ámbito de aplicación del presente instrumento.

**2. Ordenador de Gasto.-** Es el servidor responsable de autorizar el gasto y solicitar el pago una vez recibidos las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para el efecto, el Ordenador de Gasto deberá verificar la documentación y el informe motivado del administrador del contrato o de la orden de compra respectiva.

Se establecen las cuantías para los Ordenadores de Gasto del Banco Central del Ecuador, en las siguientes cinco secciones:

| SECCIÓN | ORDENADOR DE GASTO   | CUANTÍA  |
|---------|--|--|
| 1       | Subgerente General   | Superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.  |
| 2       | Subgerente de Programación y Regulación, Subgerente de Operaciones y Subgerente de Servicios | Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA, para el caso de los bienes, obras y servicios recibidos, incluidos los de consultoría, resultado de procesos cuyo requerimiento correspondiere a las unidades administrativas a su cargo. |

|   |  |  |
|---|--|--|
| 3 | Coordinadores/as Generales, Directores Nacionales y Direcciones, que dentro de la estructura administrativa jerárquica se encuentren subordinadas directamente a la Gerencia General y Subgerencia General.  | Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA, para el caso de los bienes, obras y servicios recibidos, incluidos los de consultoría, resultado de procesos cuyo requerimiento fue generado en las unidades administrativas a su cargo y las Direcciones Nacionales, correspondientes al ordenador de gasto establecido en esta sección.   |
| 4 | Coordinador/a General Administrativo Financiero  | Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA, para el caso de los bienes, obras y servicios recibidos, incluidos los de consultoría, resultado de procesos cuyo requerimiento fue generado en la Dirección de Comunicación Social o en las unidades administrativas a su cargo.<br><br>Actuará también en calidad de ordenador de gasto para el caso de los bienes, obras y servicios recibidos, incluidos los de consultoría en los cuales se encuentren actuando en calidad de administradores de contrato los Subgerentes y Coordinadores Generales de la institución. |
| 5 | Director/a Administrativo/a, Directores de Procesos, Gerentes de Proyectos a cargo del Banco Central del Ecuador, Dirección Nacional de Atención al Cliente, Responsables de las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios de Guayaquil y Cuenca. | Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA, para el caso de los bienes, obras y servicios recibidos, incluidos los de consultoría, resultado de procesos cuyo requerimiento fue generado en las instancias administrativas, correspondiente al ordenador de gasto establecido en esta sección.   |

Los Ordenadores de Gasto aplicarán las cuantías mencionadas, dependiendo del valor por el cual se solicite la orden de gasto respectiva, el mismo que constará en la liquidación económica del acta entrega recepción o en el documento que habilite el pago requerido, sin tomar en cuenta el valor total del contrato.

En los casos en que los ordenadores de gasto inmersos en la tabla arriba expuesta, coincidan con ser administradores de contrato en los rangos de valor total del contrato que han sido delegados, será el jerárquico superior directo quien ordenará el gasto. En los casos de las Direcciones Nacionales y Direcciones, que dentro de la estructura administrativa jerárquica se encuentren subordinadas directamente a la Gerencia General, será la Subgerencia General quien ordenará el gasto.

La Subgerencia General, ordenará el gasto de las contribuciones especiales realizadas conforme la normativa legal vigente.

La Dirección de Administración del Talento Humano, ordenará el gasto de las erogaciones que se generan con el pago de nómina y demás haberes del personal conforme la normativa legal vigente, incluida las compensaciones por residencia.

La Dirección Administrativa, ordenará el gasto de todos los servicios básicos institucionales, así como de impuestos, tasas, y más gastos tributarios, que por el desenvolvimiento propio de sus competencias, conlleven a una erogación de recursos.

Los gastos generados por arriendos no contemplados en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las expensas comunales y los demás requeridos dentro de la administración de bienes de la Institución, serán ordenados por las Direcciones de Procesos en donde se genere la necesidad.

La Coordinación General Jurídica, ordenará el gasto que sean generados por temas administrativos legales, en el ámbito de su competencia.

Las Subgerencias, Coordinaciones y Direcciones de Procesos, ordenarán el gasto de las erogaciones que se generen bajo la figura de reembolso de gastos, así como también el devengamiento de los anticipos de fondos, sean estos cajas chicas, fondos rotativos, fondos a rendir cuentas, de cuyas áreas se origine la necesidad, dentro del ámbito de su competencia.

Las obligaciones originadas en convenios de pago suscritos, deberán ser ordenados por los titulares de las áreas en donde se generen los informes o documentos que los motiven, excepto en los casos de la Dirección Financiera, en cuyo caso el autorizador del gasto será el Coordinador General Administrativo Financiero.

El Director Financiero no podrá ser designado administrador de contrato ni ordenador de gasto.

3. Los Subgerentes y Coordinadores Generales, en el ámbito de sus competencias, ordenarán el gasto de los contratos de servicios profesionales y técnicos, con

personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento, que hayan sido requeridos por la Unidad a su cargo. En el caso de las Direcciones que dependen directamente de la Gerencia General, el gasto lo autorizarán las propias Direcciones.

**4. Ordenador de Pago.-** Es el Director Financiero, quien sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autoriza y ejecuta el pago conforme a las normas legales vigentes.

Para el caso de los gastos generados en la ciudad de Guayaquil por el Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada" a cargo del Banco Central del Ecuador, el Director de Oficina Administrativo, Financiero y Contable de Guayaquil de dicho Proyecto actuará como Ordenador de Pago, autoriza y ejecuta el pago hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA, en el ámbito de sus competencias.

**5. Responsabilidades.-** Los Autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Administradores de contrato, Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

**6. Prohibición de delegar.-** Los Ordenadores de Gasto y el Ordenador de Pago de los procesos de contratación, no podrán delegar las funciones especificadas en la presente Resolución.

**Artículo 27.-** En los Fideicomisos del Seguro de Depósitos y el Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, para la contratación de los servicios de auditoría externa, servicios notariales y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente respecto del pago del seguro de depósitos se aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), demás normativa conexas, y se procederá conforme las designaciones previstas a continuación:

**1. Autorizadores de inicio de los procesos de contratación.-** Una vez que se cuente con las Certificaciones de Constancia en el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contrataciones y con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, así como con los estudios, diseños, planos, cálculos, especificaciones técnicas/términos de referencia, estudios de mercado, informes de prefactibilidad y factibilidad, entre otros, debidamente analizados y aprobados por las instancias correspondientes, los servidores detallados en el siguiente cuadro autorizarán y dispondrán iniciar el procedimiento precontractual correspondiente, con apego a la normativa legal vigente:

| AUTORIZADORES DE INICIO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN | CUANTÍA EJECUCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA  |
|---|--|
| Subgerente General                                  | Sin límite   |
| Subgerente de Operaciones                           | Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.   |
| Coordinador/a General Administrativo/a Financiera   | Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.  |
| Director/a Administrativo/a                         | Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA. |

2. Los servidores designados en el cuadro precedente quedan delegados para intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas, así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría cuyo inicio dispongan y se lleven a cabo bajo lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del ámbito del presente artículo.

**3. Ordenador de Gasto.-** Es el servidor responsable de autorizar el gasto y solicitar el pago una vez recibidos los bienes y servicios, incluidos los de consultoría.

Para el efecto, el Ordenador del Gasto deberá verificar la documentación y el informe motivado del administrador del contrato.

Se establecen las siguientes cuantías para los Ordenadores de Gasto del Banco Central del Ecuador:

| ORDENADOR DE GASTO | CUANTÍA    |
|--------------------|------------|
| Subgerente General | Sin límite |

|   |  |
|---|--|
| Subgerente de Operaciones                   | Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia, sin incluir IVA.   |
| Director/a Nacional de Seguridad Financiera | Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia, sin incluir IVA. |

Los Ordenadores de Gasto aplicarán las cuantías mencionadas, dependiendo del valor por el cual se solicite la orden de gasto respectiva, el mismo que constará en la liquidación económica del acta entrega recepción o en el documento que habilite el pago requerido, sin tomar en cuenta el valor total del contrato.

**4. Ordenador de Pago.-** Es el Coordinador de Administración Fiduciaria de la Dirección Nacional de Seguridad Financiera o quien haga sus veces, quien sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autoriza y ejecuta el pago conforme a las normas legales vigentes.

**5. Responsabilidades.-** Los Autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

La Coordinación General Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera brindarán la colaboración a la Subgerencia de Operaciones con la finalidad del cumplimiento de la presente delegación.

**6. Prohibición de delegar.-** Los Ordenadores de Gasto y el Ordenador de Pago de los procesos de contratación, no podrán delegar las funciones especificadas en la presente Resolución.

**CAPÍTULO III  
REGISTRO DE PÉRDIDAS VARIAS**

**Artículo 28.-** El registro contable de valores que afecten a cuentas de pérdidas varias del ejercicio vigente o pérdidas de ejercicios anteriores y los débitos por castigo de activos que se efectúen a cuentas que acumulan valores por concepto de provisiones por activos de riesgo, deberán observar el siguiente procedimiento:

El registro contable de afectación a pérdidas varias o a provisiones se realizará sobre la base de un informe preparado por la Unidad de Gestión responsable de la afectación al gasto y/o responsable de la custodia del activo a castigarse y únicamente para aquellos valores sobre los cuales no se hayan establecido responsabilidades. El informe deberá ser autorizado por el/la director/a de la Unidad Administrativa correspondiente conforme el siguiente detalle:

| ORDENADOR DE GASTO  | CUANTÍA   |
|---|---|
| Subgerente General  | Superior a los USD 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América)   |
| Subgerente de Programación y Regulación, Subgerente de Operaciones y Subgerente de Servicios, Coordinadores/as Generales y Direcciones que dentro de la estructura jerárquica, se encuentren subordinadas directamente a la Gerencia General y Subgerencia General. | Hasta el monto máximo de USD 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América)   |
| Directores/as de Proceso, Gerencias de Proyecto   | Hasta el monto máximo de USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América)  |
| Responsables de las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios de Guayaquil y Cuenca  | Hasta el monto máximo de USD 2.500,00 (Dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).<br><br>Las pérdidas producidas en las operaciones que se encuentren a cargo de las Direcciones Nacionales, serán aprobados por el Director Nacional que corresponda. |

Se exceptúa de los límites establecidos para la afectación de pérdidas varias o de provisiones que se puedan generar en las operaciones administradas por el Proyecto de Inversión Pública “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”, en cuyo caso le corresponde autorizar al Gerente de dicho proyecto.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las presentes delegaciones no interfieren con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los servidores aquí delegados, ni con la desconcentración de funciones realizada mediante Resolución Administrativa No. BCE-078-2016 de 25 de octubre de 2016 reformada a través de Resolución Administrativa No. BCE-081-2016 de 16 de noviembre de 2016.

**SEGUNDA.-** Los delegados quedan facultados a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar decisiones que crean pertinentes, para el cabal cumplimiento de las delegaciones, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de las mismas.

Será de exclusiva responsabilidad de los delegados el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente.

**TERCERA.-** En el ejercicio de las funciones y facultades que les son inherentes, ningún servidor podrá alegar falta de delegación o competencia que pudiera interferir con el oportuno y eficiente despacho de los asuntos que se encuentren bajo su cargo.

**CUARTA.-** Con la finalidad de asegurar la continuidad del control y ejecución de la fase contractual, la administración y seguimiento de los contratos y convenios interinstitucionales podría estar a cargo tanto de funcionarios del nivel jerárquico superior como de servidores que se encuentren a su cargo, a fin de cumplir con las labores y responsabilidades que la designación amerita.

La designación de administrador de contrato recaerá sobre el servidor afín al objeto del contrato, haciendo constar sus nombres y apellidos completos en la cláusula correspondiente de la Administración del contrato. La persona designada no podrá haber sido parte de las comisiones de calificación o subcomisiones de apoyo en el proceso de contratación pública respectivo.

**QUINTA.-** Se designa a el/la Responsable de la Gestión de Compras Públicas del Banco Central del Ecuador . como Administrador/a del Portal de Compras Públicas, incluyendo los Fideicomisos del Seguro de Depósitos y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, quien podrá realizar todos los actos de simple administración que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

**SEXTA.-** Los Coordinadores Generales, Subgerentes de Servicios, Operaciones, y Programación y Regulación, y Gerentes de Proyecto de ser el caso, autorizarán las subrogaciones y conferirán los encargos que correspondan en ausencia de los Directores a su cargo.

**SÉPTIMA.-** Los Coordinadores Generales, Subgerentes y Directores autorizarán bajo su responsabilidad, las horas extraordinarias, suplementarias, permisos y vacaciones del personal a su cargo.

**OCTAVA.-** La Subgerencia General, las Subgerencias, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Nacionales, y las Gerencias de Proyecto del Banco Central del Ecuador que no reporten directamente a alguna Subgerencia o Coordinación General, autorizarán las comisiones de servicio a nivel nacional y al exterior del personal a su cargo.

**NOVENA.-** La Subgerencia General, las Subgerencias, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Nacionales, y las Gerencias de Proyecto del Banco Central del Ecuador que no reporten directamente a alguna Subgerencia o Coordinación General, suscribirán los documentos relacionados con los procesos de precalificación de firmas especializadas para consultorías, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**DÉCIMA.-** Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese cualquier acto o instrumento de igual o inferior jerarquía suscrito con anterioridad que se oponga a la presente, y de manera expresa las siguientes Resoluciones Administrativas: BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016, BCE-086-2016 de 26 de diciembre de 2016, BCE- 001-2017 de 9 de enero de 2017, BCE-GG-002-2017 de 12 de enero de 2017, BCE-GG-030-2017 de 18 de agosto de 2017, el Capítulo I “Registro de Pérdidas Varias”, Título Primero “Contabilidad”, Libro III “Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se ratifican las designaciones de operadores del Sistema del Portal de Compras Públicas que se mantengan vigentes a la fecha, sin perjuicio de que en el plazo no mayor a 10 días desde la suscripción de la presente Resolución Administrativa, sean ratificadas o modificadas por el Coordinador General Administrativo Financiero, coordinando con todas las áreas usuarias del portal de compras públicas que requieran la designación de operadores del portal. Una vez transcurrido dicho plazo se deroga la Resolución No. BCE-067-2016 de 30 de septiembre de 2016.

**SEGUNDA.-** Todos los procesos en su fase precontractual que se encuentren iniciados hasta antes de la expedición de la presente codificación, deberán finalizarse en base a las disposiciones emitidas a la fecha de inicio del proceso.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de octubre de 2017.

f.) Verónica Artola Jarrín, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO.- Fiel copia de los documentos que reposan en el Archivo Central de la Institución.- A 28 fojas.- Fecha: 23 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo; Banco Central del Ecuador.

No. 046-IEPS-2017

**María Fernanda De Luca Uría**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y**  
**SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos,

*dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 *Ibidem* dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala lo siguiente: “*Delegación de Atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, R.O. 536, de 18 de marzo de 2002 dispone que: “*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto.-La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya misión es el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a la citada Ley Orgánica, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional;

Que, conforme lo establecido en el Art. 157 literal c) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, es atribución del Director General del IEPS “*Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto*”

Que, mediante Resolución No. 029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el registro oficial No.932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que en su Art. 12 numeral 1.1, literal b) establece como atribución y responsabilidad del Director General en el punto 13 señala: “*Dirigir, las actividades financieras, administrativas, técnicas y operativas del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 263 de 28 de noviembre de 2013, RO No. 148 de 20 de diciembre de 2013, La Secretaría Nacional de la Administración Pública expide las Políticas sobre el uso de Vehículos Interinstitucionales de la Administración Pública Central, Institucional y que Dependan de la función ejecutiva, el cual fue reformado el 02 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución No. 055-IEPS-2014 de 30 de junio de 2014, se expide el Instructivo para la Administración, Utilización y control de los Bienes del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria en el cual en el capítulo VII se reglamenta el uso, control y mantenimiento de los vehículos del IEPS;

Que, mediante Acuerdo No. 042-CG-2016, de 17 de noviembre de 2016, ROS No.913 de 30 de diciembre de 2016, la Contraloría General del Estado expide el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos;

Que, mediante Acción de Personal 2017-06-0048-NNJS de 27 de junio de 2017, el Sr. Ministro de Inclusión Económica y social nombra la Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. IEPS-DAF-2017-0267-M de 24 de julio de 2017, el Director Administrativo Financiero-IEPS, solicitó a la Directora General, la revisión y aprobación del borrador “*Actualización del reglamento interno de utilización, mantenimiento, movilización y control de los vehículos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS*”

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Resuelve:**

**Expedir el Reglamento Interno de Utilización, Mantenimiento, Movilización y Control de los Vehículos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS**

## **CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVO**

**Art 1.-** Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, todas las autoridades, servidores y funcionarios del IEPS.

**Art 2.-** El presente Reglamento, tiene por finalidad la administración y control de los vehículos de propiedad y en comodato del IEPS, propendiendo a su correcta distribución y utilización.

## **CAPÍTULO II MOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

**Art 3.-** Los vehículos del IEPS están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño

de funciones públicas, en los días y horas laborales, y no podrán ser utilizados para fines personales, familiares, ni en actividades electorales y políticas.

**Art 4.-** Las órdenes de movilización dentro de la ciudad, serán entregadas por el Responsable Administrativo o su delegado y tendrán vigencia de 5 días hábiles.

**Art 5.-** Para el cumplimiento de comisiones de servicio en actividades oficiales del IEPS, los responsables de las diferentes unidades de la entidad, en los casos que amerite, podrán solicitar la autorización de uno o más vehículos a la Máxima Autoridad de la institución o su delegado, para la emisión del respectivo salvo conducto por parte del Responsable de Transportes.

**Art 6.-** Los vehículos del IEPS, que se encuentren en comisión de servicios y que por razones de trabajo, caso fortuito o de otra índole que pueda ser plenamente justificado, y deban retornar al lugar de origen en fecha distinta a la señalada en el salvo conducto emitido, se comunicará en forma inmediata por cualquier medio al Responsable de Transportes y luego de forma oportuna y por escrito sobre el particular a la Máxima Autoridad o su delegado.

**Art 7.-** Los vehículos del IEPS, serán conducidos por los choferes profesionales, quienes serán responsables de su cuidado, mantenimiento y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre tránsito y transporte terrestre.

En caso de que no existieran los suficientes conductores profesionales, la máxima autoridad o su delegado podrán autorizar bajo resolución la conducción de los vehículos en casos excepcionales a funcionarios o servidores que tengan la correspondiente licencia de conducir al menos en la categoría B, y hayan demostrado pericia, experiencia y responsabilidad. Los mismos serán también responsables de su cuidado, mantenimiento y del cumplimiento de la normativa vigente.

### **CAPÍTULO III DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES RESPONSABLES**

**Art 8.-** Son responsables del cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento, las autoridades, funcionarios y servidores del IEPS a cuyo cargo estén los vehículos y los conductores de los mismos.

**Art 9.-** Los únicos responsables mientras dure la jornada de trabajo o comisión de servicio del cuidado, mantenimiento y del cumplimiento de la normativa vigente de tránsito y transporte terrestre, serán los conductores, destinados a los vehículos del IEPS.

**Art 10.-** Los vehículos del IEPS deberán llevar el logotipo de la institución y las placas oficiales.

**Art 11.-** Una vez concluida la jornada de trabajo o la comisión de servicios, los vehículos se guardarán de manera obligatoria en los parqueaderos señalados para el efecto, y los que estén asignados para sus actividades específicas con la respectiva autorización y salvo conducto.

**Art 12.-** La Unidad Administrativa, entregará mediante acta de entrega - recepción la custodia de los vehículos al custodio o a quién por necesidad lo requiriere. A partir de la suscripción de esta acta, el chofer o la persona asignada mediante resolución será el responsable del buen estado, conservación y mantenimiento del mismo. Cualquier daño, accidente o pérdida de partes del vehículo deberá ser comunicado por escrito inmediatamente al Responsable Administrativo del IEPS, quien comunicará a la compañía aseguradora para que realice el trámite correspondiente.

**Art 13.-** Durante los días laborables los vehículos serán retirados de los parqueaderos a partir de las 08H00, salvo en casos excepcionales y bajo previa planificación, únicamente por el conductor que fue asignado; el vehículo podrá ser retirado por otro chofer de la institución, en casos debidamente justificados y con la respectiva autorización.

**Art 14.-** Los funcionarios que utilicen los vehículos del IEPS, asignados a las Direcciones Técnicas Zonales para su movilización, observarán el presente reglamento, quedando bajo responsabilidad de los Directores Técnicos Zonales la administración de las autorizaciones y de los/as Analistas Administrativos/as la elaboración y archivo de las mismas.

Los vehículos asignados a los grados del nivel jerárquico grado 6 deberán ser considerados como parte del parque automotor institucional pero con uso y asignación preferencial.

Entiéndase por asignación preferencial cuando un vehículo es asignado para uso del titular, sin embargo durante la jornada del trabajo legalmente establecida estará a disposición de las necesidades institucionales, cuando éste no lo utilice.

**Art 15.-** Únicamente por razones de trabajo se permitirá la utilización de los vehículos de la entidad en días festivos o de descanso obligatorio con el respectivo salvo conducto, mismo que será autorizado por la Máxima Autoridad o su delegado; y, la orden de movilización emitida por el Analista Técnico Administrativo encargado del control de transportes de la Institución o del responsable del Área.

**Art 16.-** Se prohíbe el uso de los vehículos del parque automotor institucional, excepto para los vehículos de asignación preferencial:

- a) Trasladar a las o los servidores públicos a su domicilio u otro lugar que no sea para uso oficial.
- b) Trasladar a las o los servidores públicos a las terminales terrestres, aéreas y fluviales.
- c) Movilizar equipos, materiales, entre otros que no sean para uso de las instituciones públicas.

### **CAPÍTULO IV DE LA ORDEN DE MOVILIZACIÓN**

**Art 17-** El Responsable Administrativo del IEPS o el servidor delegado para el efecto, está facultado para

autorizar la movilización de los vehículos. Los servidores que deban cumplir con una comisión que implique viáticos o subsistencias, deberán tramitar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación la respectiva orden de movilización, previa solicitud del Director o Coordinador de la Unidad a la cual pertenece el solicitante.

La orden de movilización se emitirá en formularios pre impresos, pre numerados, y contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la entidad;
- b) Número de Orden de Movilización;
- c) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- d) Apellidos, nombres y cédula de ciudadanía del servidor que solicitó la orden;
- e) Cargo del servidor que solicitó la orden;
- f) Motivo de la movilización;
- g) Lugar de destino;
- h) Hora de salida, llegada y tiempo de duración de la comisión;
- i) Descripción del vehículo asignado y placas;
- j) Kilometraje de salida y retorno de la comisión;
- k) Nombres, apellidos y cédula del conductor a cuyo cargo está el vehículo oficial;
- l) Firmas claramente legibles de quien emite la orden, del conductor y del funcionario que solicita la orden.

La orden de movilización se emitirá en original y una copia; con el original la unidad administrativa registrará la movilización de cada vehículo y archivará, la copia la archivará el conductor designado a la movilización y la registrará en el libro de Control de Vehículos.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

**Art 18-** La provisión de combustible para los vehículos de servicio se concederá en base al kilometraje y control del recorrido en forma permanente previo a la emisión de la orden de abastecimiento de combustible.

## CAPÍTULO V REGISTRO Y ESTADÍSTICA

**Art 19.-** La unidad encargada de la administración de los vehículos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes formularios de registro:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- b) Control de mantenimiento de cada vehículo;
- c) Control de la vigencia de la matrícula vehicular, así como, el pago de la tasa por concepto del sistema público para pago de accidentes de tránsito.

- d) Orden de movilización;
- e) Informe diario de movilización de cada vehículo que incluya el kilometraje que marca el odómetro;
- f) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- g) Parte de novedades y accidentes;
- h) Orden de provisión de combustibles y lubricantes;
- i) Registro de entrada y salida de vehículos;
- j) Libro de novedades; y,
- k) Acta de entrega recepción de vehículos.

**Art 20.-** Para efectuar el mantenimiento de los vehículos, se tomará en cuenta lo siguiente:

El Analista Técnico Administrativo Responsable de Transportes de la Unidad Administrativa de Planta Central y de cada Dirección Técnica Zonal realizará un programa anual de mantenimiento. En caso de requerir el servicio de mantenimiento, el conductor presentará con anticipación su solicitud al Analista Técnico Administrativo Responsable de Transportes, quien extenderá la orden de mantenimiento o reparación con el taller calificado como proveedor de la institución.

**Art 21.-** Revisión diaria.- Los conductores revisarán diariamente el estado de los vehículos y su kilometraje, e informarán las novedades si existiesen, por escrito al Analista Técnico Administrativo Responsable de Transportes.

Si por incumplimiento de esta obligación se produjere algún daño en el vehículo, la responsabilidad será del conductor.

En caso de producirse daños en el automotor, ocasionados por fuerza mayor, caso fortuito, deterioro o cualquier accidente, el conductor presentará un informe escrito dentro de las siguientes 24 horas de ocurrido el hecho, en el que se detallarán tanto los daños como las circunstancias en que se produjeron.

Cuando se detecte alguna falla en el automotor, se comunicará del particular al servidor encargado del Mantenimiento y Transportes, quien emitirá su visto bueno y solicitará la autorización correspondiente al Director Administrativo Financiero, para proceder a los trabajos pertinentes.

**Art 22.-** Póliza de Seguros.- Todo vehículo estará amparado por una póliza de seguros contra accidentes, robos y riesgos contra terceros; y, contar con el servicio de rastreo satelital.

**Art 23.-** Accidentes, Robos, Daños o Pérdidas.- En caso de accidentes de tránsito, robos, daños o pérdidas, el conductor a cargo del vehículo pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento del Responsable Administrativo

quien presentará con la debida oportunidad, la reclamación correspondiente ante la compañía aseguradora. Cuando el caso lo amerite, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS, presentará la reclamación o acciones judiciales pertinentes.

Los vehículos funcionales de la institución deberán contar con un sistema satelital que garantice el control y monitoreo de los vehículos a Escala Nacional, así como la seguridad y el manejo de contingencias en situaciones de riesgo o emergencia.

## CAPÍTULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art 24.-** Son causales para la determinación de responsabilidades administrativas las siguientes:

La conducción de vehículos por parte de personas ajenas al IEPS, servidores del IEPS no autorizados legalmente como tales. Inobservar las normas sobre la utilización de vehículos. Permitir la violación de la ley, normas específicas emitidas por las instituciones del Estado o de normas de carácter generalmente obligatorio expedidas por la autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño de cada cargo. Se prohíbe el uso de altavoz y sirenas en los vehículos de la institución.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar los funcionarios que incurrieren en las faltas administrativas serán sancionados de la siguiente manera:

### I. Multas

- a. Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados. De cinco a quince salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- b. Solicitar u otorgar órdenes de movilización, sin causa justificada o con carácter de permanente, indefinido o sin restricciones. De quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- c. Utilizar los vehículos sin la respectiva orden de movilización, o que ésta se encuentre caducada o con carácter permanente. De quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- d. Evadir o impedir en cualquier forma los operativos de control de vehículos. Veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.

Las multas que sean generadas por el mal uso de los vehículos institucionales o por inobservancia a la ley de tránsito terrestre vigente deberán ser cubiertas por los conductores infractores.

### II. Destitución:

- a. Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefacientes;

- b. Ocultar o sustituir las placas originales a fin de evadir el control previsto en el Reglamento.
- c. Conducir o utilizar el vehículo oficial por parte de un servidor o trabajador no autorizado, familiares o terceras personas ajenas;

### III. Destitución y Multa:

- a. Utilizar los vehículos en actividades de proselitismo religioso, político, partidista y electoral; o para publicidad y fines personales ajenos a los institucionales. Veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.

**Art 25-** Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y con estricta sujeción a la Ley, al Reglamento para el Establecimiento de Responsabilidades, emitido por la Contraloría General del Estado y a este Reglamento; así como las prohibiciones serán aplicadas tanto para los señores conductores, como para los funcionarios a a cargo de quienes se encuentren los vehículos institucionales.

**Art. 26.-** El encargado o responsable de la unidad de transportes pondrá en conocimiento de la Unidad de Talento Humano la infracción cometida o uso indebido del vehículo institucional, en un término máximo de 48 horas.

Una vez recibida la notificación, la Unidad de Talento Humano iniciará el tramite pertinente, en cumplimiento con las disposiciones de la presente Resolución, la normativa de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

### Disposiciones Generales

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto y mencionado en el presente Reglamento, se aplicará el contenido del Acuerdo No. 0042 CG del 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre de 2016, emitido por la Contraloría General del Estado.

**SEGUNDA.-** Deróguense expresamente las resoluciones que se opongan a la presente Resolución.

**TERCERA.-** En la Resolución No.055-IEPS-2014, suprimase el Capítulo VII “*DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA*”

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 de septiembre de 2017.

f.) Mgs. María Fernanda De Luca Uría, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. PLE-CPCCS-805-18-10-2017

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL****Considerando:**

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; así como las demás atribuciones previstas en la ley;

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales fue promulgada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, y reformada el 5 de octubre de 2012;

Que, la Disposición Transitoria Única de la Ley de Héroe y Heroínas Nacionales señala: *“No serán Afectados por la presente Ley y los derechos de los beneficiarios de las pensiones como ex combatientes del conflicto Internacional de 1941 y tampoco los de las viudas que hayan sido legalmente calificadas por el Ministerio de Defensa Nacional hasta 1993, ni los de los ex combatientes del conflicto bélico del año 1995”*;

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales se promulgó en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011, y se reformó el 14 de junio del 2013;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala en el numeral 7, la de *“Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley”*;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales, dispone *“Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios”*; de igual manera en el segundo inciso se dispone que *“Para el cumplimiento de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, la Comisión de Verificación y Calificación de los Héroe y Heroínas Nacionales, solicitará al Ministerio de Defensa Nacional que en el plazo de 30 días a partir de la notificación, remita la nómina de persona beneficiarias, indicando los nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía de los beneficiarios”*;

Que, mediante oficio No. MDN-DGS-2017-0194-OF de 23 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Jorge Eduardo Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General, del

Ministerio de Defensa Nacional, en el que en su parte pertinente señala *“... agradeceré incluir en el listado al señor MARURI MARURI SEGUNDO LEONARDO portador de la cédula de identidad No. 1703243830, como ex combatiente del Conflicto Bélico de 1995, para lo cual remito a usted, la Orden General de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre No. 151 y el listado del Parte de Guerra del Conflicto Bélico de 1995 legalizado, en archivo magéntico, que acreditan mencionado registro, con el fin de que disponga el trámite correspondiente”*;

Que, mediante oficio No. CPCCS-CHH-2017-0153-M, se fecha 27 de septiembre de 2017, suscrito por el Abg. Italo de la Cruz Murillo, Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, presenta el Informe de la inclusión del excombatiente del conflicto bélico de 1995 señor MARURI MARURI SEGUNDO LEONARDO, en cuya recomendación señala lo siguiente: *“Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con su atribución establecida en el numeral 7 del Artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales; oficio No. MDN-DSG-2017-0194-OF de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Jorge Eduardo Vásquez Enríquez, director de la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional; la Orden General de la Fuerza Terrestre No. 151 de fecha 09 de agosto de 2017; más la Resolución No. 17; ordene el registro del excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, señor MARURI MARURI SEGUNDO LEONARDO, como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, previo informe jurídico favorable emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS”*; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0602-M, de fecha 10 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, se emite Informe jurídico sobre la inclusión del señor MARURI MARURI SEGUNDO LEONARDO como excombatiente del conflicto bélico de 1995, en el que como conclusiones y recomendaciones al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala lo siguiente *“... esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que eh ejercicio de la atribución prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales; y fundamentado en el Informe Sobre la Inclusión de un excombatiente del Conflicto Bélico de 1995 presentado por el Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas; así como del oficio Nor. MDN-DSG-2017-0194-OF de fecha 23 de agosto de 2017 suscrito por el Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional; y en aplicación de lo determinado en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador se disponga la inclusión del señor MARURI MARURI SEGUNDO LEONARDO como ex combatiente del Conflicto Bélico de 1995 y como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales”*.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el oficio Nro. MDN-DGS-2017-0194-OF de 23 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Jorge Eduardo Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General, del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual remite la orden de Guerra de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre No. 151 y el listado del Parte de Guerra del Conflicto Bélico de 1995 legalizado.

**Art. 2.-** Acoger el criterio jurídico, presentado por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitido a través de Memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0602-M, de fecha 10 de octubre de 2017, en el que recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 6 del reglamento, proceda a ordenar el registro del Sr. MARURI MARURI SEGUNDO LEONARDO como ex combatiente del Conflicto Bélico de 1995.

**Art. 3.-** Disponer el registro del Sr. MARURI MARURI SEGUNDO LEONARDO como excombatiente del conflicto bélico de 1995 de conformidad con el listado del Parte de Guerra del Conflicto Bélico de 1995 remitido por el Ministerio de Defensa.

**Art. 4.-** Notificar al Ministerio de Defensa con esta resolución para que en cumplimiento de la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroe y Heroínas Nacionales, entregue la certificación a todas las personas beneficiarias y remita al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique al Ministerio de Defensa con el contenido de la presente resolución para que proceda como corresponda; a la Comisión de verificación y calificación a los Héroe y Heroínas Nacionales; a la Coordinación General de Comunicación para que publique en el portal Web Institucional el contenido de la presente resolución; y, al Registro Oficial para que proceda con su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Wladimir Dávalos Salgado, Secretario General Encargado.

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número foja(s) 2 fojas (dos).- Quito, 26 de octubre de 2017.- f.) Secretaria General.

**No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-093**

**Kléver Mejía Caguasango  
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...);”*

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurrida en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, disponen: “Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política

y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.

2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual, o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la

*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

*(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002 de 19 de julio de 2005, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO ANDINO, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002918 de 18 de junio de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO ANDINO;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-DZ3SF-2017-0444 de 30 de marzo de 2017, el Director Zonal 3 del Sector Financiero, remite al Intendente Zonal 3, el informe de supervisión No. SEPS-IZ3-DZFPS-2017-013 de 29 de marzo de 2017, efectuado a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo Andino, en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa en mención, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, esto es, por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social para el cual fue creada, en concordancia con el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante informe No. SEPS-IR-DNSES-2017-0608 de 19 de abril de 2017, el Intendente de Riesgos (E), establece que no es posible actualizar el nivel de riesgo e indicadores debido a que la entidad no ha remitido a la SEPS información financiera durante los tres últimos trimestres del año 2015 y todo el año 2016, siendo su último balance reportado en marzo de 2015, con lo cual registra un incumplimiento en el envío de los estados financieros de siete trimestres;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0680 de 1 de junio de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero (E) a esa fecha, pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0021 de la misma fecha, en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO ANDINO, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-0780 de 21 de junio de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0680 de 1 de junio de 2017, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0021 de la misma fecha, se recomienda, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO ANDINO, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, recomendando además nombrar, como liquidador, al señor MARCO FABRICIO GUERRA GAVILANES, servidor de esta Superintendencia;

Que, como alcance al memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-0780 de 21 de junio de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), emite el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-1065 de 15 de agosto de 2017, en el que se recomienda nombrar a la señora Ana María Martínez Bonilla, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803791910, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO ANDINO, en reemplazo del señor Marco Fabricio Guerra Gavilanes;

Que, mediante acción de personal No. 0000855 de 12 de mayo de 2017, se encarga a Kléver Mejía Caguasango, la posición de Superintendente de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-1144 de 6 de septiembre de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO ANDINO.

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO ANDINO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691715051001, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO ANDINO, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar a la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ BONILLA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803791910, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO ANDINO, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO ANDINO, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en la provincia Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLO ANDINO.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 22 de septiembre de 2017.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente De Economía Popular y Solidaria (E).

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 13 de octubre de 2017.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-095

**Kléver Mejía Caguasango**  
**SUPERINTENDENTE DE**  
**ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)**

#### Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; (...);*

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un*

proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del mencionado Código señala: “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 ibídem establece: “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, disponen:

“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: “Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.

El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:

1. El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta resultante del ejercicio económico.
2. El balance general a cualquier fecha de corte, si, luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencias entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social. (...)”.

En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdidas se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reserva, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución en mención establece: “El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

*(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;*

Que, mediante Acuerdo No. 1357 de 02 de febrero de 2009, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, concedió personería jurídica a la CORPORACIÓN PARA EL PROGRESO DE LOS PUEBLOS “MIRACHINA”, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002587 de 11 de junio de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la CORPORACIÓN PARA EL PROGRESO DE LOS PUEBLOS “MIRACHINA”, transformando su naturaleza jurídica a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2016-204 de 25 de mayo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispuso, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA, se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo crítico;

Que, mediante oficio No. SEPS-SGD-IZ3-2017-10170 de 08 de mayo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA, incrementar su capital social en al menos USD \$369,582.58 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 58/100), en un plazo no mayor a 30 días;

Que, mediante Informe de Auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2017-022 de 16 de junio de 2017, la Dirección Zonal 3 del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomienda poner en conocimiento de la Intendencia de Riesgos los resultados obtenidos de la supervisión in situ efectuada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA, por cuanto la misma no dio cumplimiento al programa de supervisión intensiva dispuesto mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2016-204 de 25 de mayo de 2016 y se realice el respectivo seguimiento a fin de verificar si la referida entidad efectuó la capitalización dispuesta por este Órgano de Control;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-DZ3SF-2017-1229 de 10 de Agosto de 2017, el Director Zonal 3 del Sector Financiero (E), pone en conocimiento del Intendente Zonal 3 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2017-027 emitido en la misma fecha, en el que se recomienda dar por terminado de forma

anticipada el programa de supervisión intensiva dispuesto a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA, por incumplimientos determinados en las estrategias previstas para el efecto e iniciar el proceso de liquidación forzosa de la misma por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-2017-1232 de 10 de Agosto de 2017, el Intendente Zonal 3, expresa al Intendente del Sector Financiero (S), su conformidad con las recomendaciones establecidas en el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2017-027, referido en el considerando anterior, esto es, dar por terminado el proceso de supervisión intensiva impuesto a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA e iniciar el proceso de liquidación de la misma;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-0909 de 14 de agosto de 2017, el Intendente del Sector Financiero (S), pone en conocimiento del Intendente General Técnico (S), el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2017-027 de 10 de Agosto de 2017, en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IR-2017-0820 de 23 de agosto de 2017, el Intendente de Riesgos (S), pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), el Informe No. SEPS-IR-DNSES-2017-1025 emitido en la misma fecha, en el que recomienda dar inicio al proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-1189 de 5 de septiembre de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0039 de 05 de septiembre de 2017, en el que recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA, por encontrarse incurso en la causal de liquidación dispuesta en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015,

emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin que sea posible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, recomendando además nombrar como liquidadora, a la señora NATALIA PAULINA RUIZ GALARZA, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-1198 de 07 de septiembre de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, acoge las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0039 de 05 de septiembre de 2017, emitido por la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, referido en el considerando anterior, en el que se recomienda, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA; por lo que, solicita al Intendente General Jurídico, se efectúe el respectivo análisis legal al respecto;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-1221 de 19 de septiembre de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA;

Que, mediante acción de personal No. 0000855 de 12 de mayo de 2017, se encarga a Kléver Mejía Caguasango, la posición de Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891730388001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar a la señora NATALIA PAULINA RUIZ GALARZA, portadora de

la cédula de ciudadanía No. 180442903-1, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIRACHINA.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 22 de septiembre de 2017.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 13 de octubre de 2017.- f.) Ilegible.